

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	<del>EXCUSA</del>			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓	✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓	✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	<del>EXCUSA</del>			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO

57

FECHA

Lunes Junio 05/23

HORA DE INICIACION

10:23 AM

HORA DE TERMINACION

6:10 PM

Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Bogotá D.C

Asunto: Excusa sesión 5 de junio de 2023

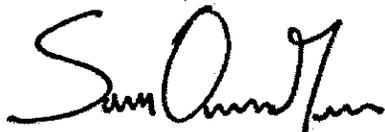
Respetado doctor:

De manera atenta y respetuosa le solicito excusarme por mi inasistencia a la sesión convocada para el día de hoy, en razón a que fui citado en horas de la mañana a una diligencia de versión libre de manera presencial en las salas de audiencia de esta Corporación.

Para los trámites correspondientes, anexo copia de la citación, expedida por la secretaria de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,



**SANTIAGO OSORIO MARIN**  
C.C. C.C. 1053837825  
Representante a la Cámara  
Departamento de Caldas

Anexo: lo anunciado



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Instrucción  
Secretaría

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2023

**Radicado interno: 00718**  
**(Al contestar, por favor cite el radicado interno)**  
**CUI: 11001024700020220016100**

**OFICIO 4291**

Doctor

**SANTIAGO OSORIO MARÍN**

Representante a la Cámara – Investigado  
Carrera 7 No.8-68 Primer Piso Edificio Nuevo Congreso  
Cel: 310 460 2520 (C.1 Fl.107)  
Email: [Santiago.osoriom@camara.gov.co](mailto:Santiago.osoriom@camara.gov.co)  
Ciudad

Respetuoso saludo:

De manera atenta y en cumplimiento de auto de la fecha, emitido por el Honorable Magistrado de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, doctor **HÉCTOR JAVIER ALARCÓN GRANOBLES**, dentro de la actuación de la referencia que se adelanta en **SU CONTRA**, me permito informarle que se dispuso escucharlo en diligencia de **Versión Libre** el **próximo cinco (05) de junio de 2023, a partir de las 08:30 a.m.**

La anterior diligencia se llevará a cabo **de manera presencial en las salas de audiencia de esta Corporación**, ubicada en la ciudad de Bogotá, en la calle 73 No. 10-83, torre D, Piso 1, debiendo hacer presencia en compañía de su abogado en las instalaciones quince (15) minutos antes y realizar su respectiva identificación en la Secretaría.

Cordialmente,

**ADRIANA HERNÁNDEZ AGUILAR**

Secretaria

Sala Especial de Instrucción

Elaboró: Enrique Hernández S.  
Revisó:

69

Calle 73 No. 10-83, Torre D, Piso 1º- Bogotá, Colombia.  
[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)  
Email: [enriquehs@cortesuprema.gov.co](mailto:enriquehs@cortesuprema.gov.co)



CAROLINA ARBELÁEZ  
Representante a la Cámara

Bogotá DC. 07 de junio de 2023

Señora  
**AMPARO YANETH CALDERÓN PEDOMO**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional  
Ciudad

Asunto: Incapacidad Médica

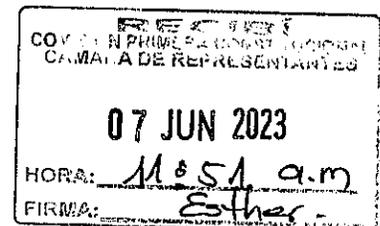
Señora secretaria, cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito certificado de incapacidad médica dada por el día 05 de junio de 2023.

Cordialmente,

**ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO**  
Representante a la Cámara  
Cambio Radical.

Anexo: 1 Folio.





CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 6 7  
Año Mes Día

Arbeluz Gimlo Adriano Carruba  
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN 29675.462

DIAGNOSTICO: Procedimiento de endodoncia

CONTINGENCIA EG  M.  AT  EP  PRV

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 6 Día 5

PRORROGA Si 1 DIAS DE INCAPACIDAD

Arbeluz Gimlo  
(en letras)

1  
(en números)

Transcripción

Adriano Carruba  
FIRMA Y REGISTRO MEDICO



Bogotá D.C, junio 5 de 2023

Honorable Representante  
**JUAN CARLOS WILLS**  
**PRESIDENTE**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Honorable Cámara de Representantes

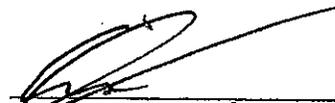
**Asunto:** Constancias dentro de ponencia positiva al proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

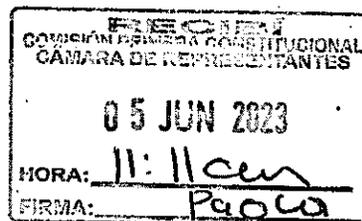
Respetado Presidente,

En relación al Proyecto de Ley Estatutaria que ocupa el asunto de esta constancia y del cual soy ponente, por medio del presente remito para la consideración de esta corporación, las observaciones que a continuación relaciono:

- Considerar la relevancia de la pertinencia de concepto emitido por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a los puntos del PLE que generarían impacto fiscal en lo concerniente a la implementación de las nuevas estrategias tecnológicas en cuanto a registro, identificación, voto mixto y auditorías informáticas.
- Al Considerar que la potestad del contenido del Registro es propia del legislador, así como lo confirma la honorable corte Constitucional en su sentencia C113-2023.
- Teniendo en cuenta que la facultad de declarar la elección de los candidatos es el Consejo Nacional Electoral, solo ellos podrán modificar el software de consolidación de escrutinios.
- La autenticación por parte de la Registraduría solo puede ser exclusiva para fines electorales.

Por ello, radicaré las proposiciones pertinentes para mejorar y adecuar el texto legal a lo estipulado en nuestra Constitución Política.

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



# VOTACION 1

Nombre de la votación: Impedimentos HH.RR. Duvalier Sanchez, Luis Eduardo Díaz  
 Inicio de la votación: 05/06/2023 10:59:37

## Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	20	71,43%
Sí	8	28,57%
<b>Total</b>	<b>28</b>	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
2.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
3.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
12.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
15.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No



Honorable Presidente  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

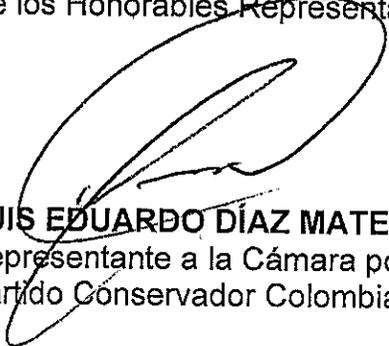
Señor Presidente,

①

Por medio de la presente me permito poner en consideración suya y de esta honorable corporación mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Toda vez que podría encontrarme en conflicto de interés teniendo en cuenta que tengo familiar en segundo grado candidato a la gobernación.

De los Honorables Representantes,

  
**LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS**  
 Representante a la Cámara por Santander  
 Partido Conservador Colombiano

Señalado  
 Junio 05/23  
 10:42 AM.

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
 05 JUN 2023  
 ACTA No 57

No = 20  
 SI = 8  
 28

**IMPEDIMENTO - 05 de Junio de 2023**

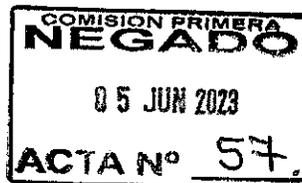
**SESIÓN COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En mi condición de REPRESENTANTE A LA CÁMARA y en concordancia con lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de 1991, los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, me permito presentar ante esta Comisión IMPEDIMENTO para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado - ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *"Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, dado que este establece disposiciones que pueden generar un beneficio actual y directo al realizar modificaciones sobre temas electorales.

Atentamente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara - Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



Recib. 05/06/23.

10:35 Hrs



NO = 20  
SI = 8  

---

28

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## VOTACION 2

Nombre de la votación: Impedimentos HH.RR. Jorge Méndez , Marelén Castillo

Inicio de la votación: 05/06/2023 11:08:00

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	11	39,29%
Sí	17	60,71%
<b>Total</b>	<b>28</b>	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
2.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
3.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
13.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

*Carlos A. Rueda voto verbalmente SI*

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Impedimento**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, declaro que me encuentro impedido para participar en la discusión y votación de la parte primera sobre la organización electoral y su conformación, integrada por los **artículos 3 al 24**. Igualmente, los **artículos 33** que trata la pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos, **38** sobre los Principios de la función electoral en los procesos electorales; **60** el cual modifica el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, **70** del derecho de postulación, **74** sobre los requisitos para la inscripción de candidatos, **92** sobre las causales de inhabilitación para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial, **95** sobre las clases de autoridad, **113** de la Conformación de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales, **255** sobre la reserva legal de la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. El **capítulo III** sobre los testigos electorales, integrado por los artículos **139 al 146**. El **título VI** del preconteo, los escrutinios y la declaratoria de elección, comprendido por los artículos **173 al 224**. Los artículos **228** del Reemplazo de miembros de corporaciones de elección popular, **235** de la Convocatoria de elecciones atípicas, del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado, acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en la sección quinta del Consejo de Estado se encuentra en curso procesos en mi contra.

2

Atentamente,

  
**Jorge Méndez Hernández**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

RECIBO  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:52 am  
FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

57 18  
No 2 11  
29

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá D.C., 5 de junio de 2023.

Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes.

**ASUNTO: IMPEDIMENTO PARA EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 418 DE 2023 CÁMARA - 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO"**

De conformidad con el Art. 286 y el Art. 291 de la Ley 5ta, yo MARELEN CASTILLO TORRES identificada con cédula de ciudadanía 31983300 de la ciudad de Cali y en mi calidad de Representante a la Cámara, **ME PERMITO DECLARARME IMPEDIDA PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL TÍTULO I Y DE LOS ARTÍCULOS, 3, 24, 61, 64, 72, 85, 91, 97, 99, 107, 114, 115, 135, 148, 155, 199, 200, 230, 232, 233, 249, 253, 257, 269 (NUEVO), DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 418 DE 2023 CÁMARA - 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO"**, toda vez que; adelanto procesos ante el Consejo Nacional Electoral y a su vez, cursa ante el Consejo de Estado una demanda de la cual soy accionante contra los magistrados de dicha corporación (CNE).

Cordialmente,

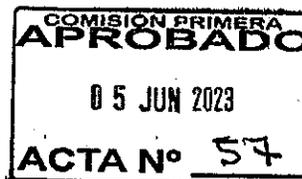
  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Proyectó: JAS  
Revisó: RAV  
Aprobó: RAV

Artículos 4 al 10

2

Recibido -  
05/06/23.  
10:36 hrs



SI = 18 = 29  
NO = 11



# VOTACION 3

Nombre de la votación: Impedimentos HH.RR. Mosquera , Cortes  
 Inicio de la votación: 05/06/2023 11:29:22

## Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	16	69,57%
Sí	7	30,43%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
9.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
10.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	No
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
12.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
13.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
14.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
16.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
17.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
18.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
19.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
20.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
21.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
22.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
23.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

*El sr Luis E Diaz votó verbalmente NO.*



**JAMES**  
**MOSQUERA**  
**TORRES**  
*Vida, Paz y territorio*

**IMPEDIMENTO PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_ DE 2023**

**ME DECLARO IMPEDIDO PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que, tengo parientes en los grados de consanguinidad y afinidad que son estipulados por la Ley, que pueden verse beneficiados por el presente Proyecto de Ley. Ya que uno de mis hermanos de desempeña como registrador municipal

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y 291 de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión de comisión primera, mi impedimento para participar del debate y votación del proyecto en referencia.

3

Agradezco la atención,

Atentamente,

**JAMES H. MOSQUERA TORRES**  
 Representante a la Cámara  
 Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
 Chocó -Antioquia

*Recibido  
 05/06/23  
 11:11 H.M.  
 [Signature]*

**COMISION PRIMERA**  
**NEGADO**  
 05 JUN 2023  
**ACTA N° 53**

*Nº= 17  
 ST= 7  
 24*

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

ASUNTO: IMPEDIMENTO PLE No. 418 - 2023 COMISIÓN PRIMERA - N.º 111-2023 SEUDO.

Respetado presidente:

3

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes este IMPEDIMIENTO para votar el PLE de la referencia, teniendo en cuenta que tengo familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad que son funcionarios o contratistas de prestación de servicios de la Registraduría, lo cual me genera un impedimento por un posible conflicto de interés.

Cordialmente,



**JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS**  
Representante a la Cámara por Santander

Recibido  
05/06/23  
11:10 hrs  
fr

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
05 JUN 2023  
ALIANº 57

NO=17  
SI=4

24



@juanmanuelcortesd

**VOTACION 4**

Nombre de la votación: Impedimentos HH.RR Diógenes Quintero,  
Inicio de la votación: 05/06/2023 11:35:23

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Total	%
No	22	81,48%
Sí	5	18,52%
Total	27	

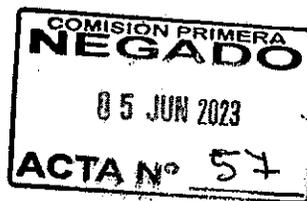
	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
13.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	No
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No



**IMPEDIMENTO**

Mediante la presente me declaro impedido para discutir y votar el PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” por posibles conflictos de interés relativos a que, en el momento curan procesos contra mi elección en el Consejo Nacional Electoral.

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



NU = 22  
Sr = 5  
27



## VOTACION 5

Nombre de la votación: Solicitud de aplazamiento, H.R. Juvinao

Inicio de la votación: 05/06/2023 12:34:45

### Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	24	75%
Sí	8	25%
<b>Total</b>	<b>32</b>	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
6.	CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
8.	DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDÍNEZ SUAREZ HERACLITO	No
15.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
16.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
17.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
18.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
22.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
23.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
24.	SÁNCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
26.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
27.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
28.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
29.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
30.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
31.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
32.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

*Cathy*  
JUVINAO

Bogotá D.C., 5 de junio 2023

Recibi: 05/06/2023  
10:45 Hrs

JUAN CARLOS WILLS

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

REF. Proposición aplazamiento debate Proyecto de Ley Estatutaria No. 418/2023C - 111/2022S *"Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"*.

Respetado presidente,

5

De manera respetuosa solicito el aplazamiento de la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418/2023C - 111/2022S *"Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"*. Lo anterior con fundamento en las siguientes razones:

1. La Corte Constitucional ha manifestado de manera profusa que, en el proceso de formación de la ley, el debate parlamentario constituye la materialización del principio democrático, pues hace posible la intervención de las mayorías y de las minorías políticas, y resulta ser un escenario preciso para la discusión, la controversia y la confrontación de las diferentes corrientes de pensamiento. Particularmente, en sentencia C-007 de 2017 con relación al debate de los proyectos de ley de raigambre estatutario, la Corte Constitucional manifestó que: *"(i) la naturaleza superior de este tipo de normas requiere un alto grado de permanencia en el ordenamiento y seguridad jurídica para su aplicación (ii) por la importancia que para el Estado tienen los temas regulados mediante leyes estatutarias, es necesario garantizar mayor consenso ideológico con la intervención de minorías, de tal manera que las reformas legales más importantes sean ajenas a las mayorías ocasionales y, (iii) es necesario que los temas claves para la democracia tengan mayor debate y consciencia de su aprobación, por lo que deben corresponder a una mayor participación política"*.
2. El texto propuesto para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes carece de claridad frente a la numeración de los artículos que van a ser sometidos a discusión. De esta manera, puede observarse que desde el artículo 36 del texto propuesto se presenta una doble numeración del articulado, situación que podría afectar la claridad y transparencia del debate parlamentario.

@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

3. No existe plena correspondencia entre los cambios propuestos por los ponentes en el pliego de modificaciones y el texto propuesto para primer debate. Particularmente, esta circunstancia puede evidenciarse en los siguientes artículos:
- a. El numeral 26 del artículo 38, que establece el principio de proporcionalidad en los procesos electorales, se señala como eliminado en el pliego de modificaciones, pero en el articulado propuesto para discusión se mantiene.
  - b. El inciso final del artículo 262, que faculta a los órganos de control para establecer rutas de seguimiento y control a los procesos de colaboración con terceros que adelante la Registraduría Nacional del Estado Civil, aparece como eliminado en el pliego de modificaciones, pese a lo cual se mantiene en el texto propuesto para ser discutido.
  - c. Respecto del artículo 145, que corresponde a las prohibiciones de los testigos electorales, en el pliego de modificaciones se indica de forma expresa que "no va en nuestra ponencia". Sin embargo, al revisar el texto propuesto se mantiene el artículo para ser discutido.

Cordialmente,

*Catherine Juvinao Clavijo*  
 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

32

Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
 05 JUN 2023  
 ACTA N° 57

NO = 24  
 SI = 8  
 ———  
 32

# VOTACION 6

Nombre de la votación: Impedimento H.R Juan C Lozada  
 Inicio de la votación: 05/06/2023 12:38:36

## Resultados de la Votación:

Resultado	Votos	Porcentaje
No	25	92,59%
Sí	2	7,41%

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
5.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
14.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

La H.R Astrid Sánchez votó verbalmente NO

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**IMPEDIMENTO**

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 268, numeral 6 y 291 de la Ley 5 de 1992, así como el artículo 3ro de la Ley 2003 de 2019, comedidamente me permito manifestar oportunamente IMPEDIMENTO para participar en la discusión y votación del PL 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO, en razón a que podría existir un conflicto de interés particular, actual y directo.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante - Partido Liberal

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

*Mano de  
No Lozada*

*JP = 25  
No. 111  
26  
28*

*Asunto  
Senado*

*Porte  
Junio 5/23  
10:47 AM*

*(6)*

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

PLE # 418123  
Hoja #



Aprobado  
 Votación  
 PsoP-on  
 Terminal  
 Ponele  
 Aprobado  
 Bloque  
 de  
 Porden  
 7-2-11  
 7-9-11  
 9-1-11  
 Ues

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X			X
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical			X					X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal					X			X
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X				X			X
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X				X			X
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X				X			X
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X				X			X
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X			X
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			X
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X			X
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			X
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X			X
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X			X
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X			X
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X			X
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X			X
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X			X
JUVINAO GLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		X				X		X
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X			X
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X				X			X
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X				X			X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X				X			X
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		X				X		X
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		X				X		X
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		X				X		X
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X			X
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X				X			X
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo		X				X		X
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X				X			X
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X				X			X
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X				X			X
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		X				X		X
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X			X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X			X
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X				X			X
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X			X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X			X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X				X			X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X			X
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X				X			X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X				X			X
TOTAL		32	39	29	29	29	29	29	29

FECHA Lunes Junio 05/23  
ACTA: # 57

(39)  
 (29)  
 (29)

Bloque ① 104-105-110-111-115-116-117-118.  
 119-123-124-128-131-132-134-137  
 138-139-142-143-144-147-148-152-153  
 154-155-156-161-162-164-165-166-  
 169-170-173-175-176-179-180-181  
 184-185-187-190-191-192-194-195  
 196-198-202-203-205-206-207-208-  
 209-211-212-213-215-216-217-219-  
 221-222-223-225-226-228-229-231  
 231-232-233-234-235-236-237-  
 238-240-241-254-257-258-262  
 266-271-272-276-277-279-280-  
 94

Bloque 2:  $\frac{1}{A}$  -  $\frac{2}{A}$  -  $\frac{4}{A}$  -  $\frac{6}{P}$  -  $\frac{7}{P}$  -  $\frac{8}{P}$  -  $\frac{9}{A}$  -  $\frac{10}{A}$

PLE # 418/23C  
Hoy # 2



Aspirantes  
Bogu  
Aspirantes  
Bogu  
Aspirantes  
Bogu  
S

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAF.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes								
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical								
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X				X		X	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X				X		X	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X		X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X		X	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X		X	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X		X	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X		X	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X		X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X		X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde								
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico								
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal								
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical								
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico								
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico								
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes								
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X		X	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X				X		X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X				X		X	
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X				X		X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X				X		X	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X		X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X		X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico								
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico								
TAMAYO MARULANDA JORGÉ ELIECER	Partido de la U	X				X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X				X		X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico								
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático								
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X				X		X	
TOTAL									

FECHA Junes Juno 05/23  
ACTA: # 57

22 22 19

Bloque 3 = 12-17-20-23-25-33-34-35-  
42-43-47-50-51-53-54-58

Parencia

59-61-62-63-69-72-76-81-

83-85-86-87-88-89-94-95

96-97-98-99

36

OK

Bloque 4 =  $\frac{18}{A}$  -  $\frac{22}{2A}$  -  $\frac{31}{A}$  -  $\frac{32}{3A}$  -  $\frac{37}{2A}$  - 5

Bloque 5 =  $\frac{101}{A}$  -  $\frac{103}{P}$  -  $\frac{106}{A}$  -  $\frac{107}{A}$  -  $\frac{108}{A}$  -  $\frac{109}{A}$   
 $\frac{112}{P}$  -  $\frac{113}{P}$  -  $\frac{114}{P}$  -  $\frac{120}{A}$  -  $\frac{121}{A}$  -  $\frac{122}{A}$   
 $\frac{125}{A}$  -  $\frac{130}{A}$  -  $\frac{133}{A}$  -  $\frac{135}{2A}$  -  $\frac{145}{A}$  -  $\frac{151}{A}$   
 $\frac{167}{2A}$  -  $\frac{172}{A}$  -  $\frac{174}{A}$  -  $\frac{182}{A}$  -  $\frac{183}{A}$  -  $\frac{186}{A}$   
 $\frac{188}{A}$  -  $\frac{193}{A}$  -  $\frac{199}{A}$  -  $\frac{200}{P}$  -  $\frac{201}{A}$  -  $\frac{204}{A}$   
 $\frac{218}{A}$  -  $\frac{220}{A}$  -  $\frac{224}{A}$  -  $\frac{242}{P}$  -  $\frac{246}{P}$   
 $\frac{253}{A}$  -  $\frac{255}{P}$  - 137



7

Blanco

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

OK

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente código tiene por objeto regular el derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido, las atribuciones de las autoridades públicas que ejercen funciones electorales y de los particulares cuando la ejerzan transitoriamente, así como lo relacionado con su ejercicio, con el fin de garantizar las dinámicas previo y durante el proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia, efectividad, la voluntad de sus titulares.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Pedro Suárez Vercá

Eduard Sacramento Huelajo

**RECIBÍ**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

Ley Marina Plencia M  
Dpto. Antioquia

Hechito Cordero

**COMISION PRIMERA**  
**APROBADO**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

SI=26  
NO=2  
28

alirio.uribe.representante@gmail.com

**VIDA**  
#PorLaJusticiaYLaPaz

**PROPOSICIÓN N° 1**

*Modifíquese el artículo 2° del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y adiciónese el segundo párrafo, el cual quedará así:*

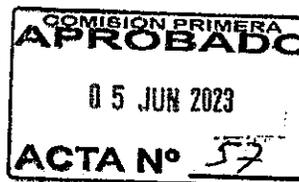
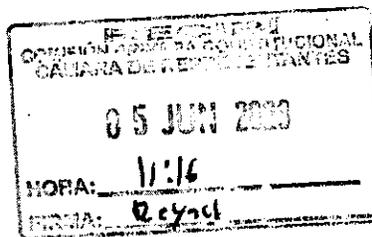
**ARTÍCULO 2.** *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán a los actos y procesos electorales mediante los cuales se eligen cargos, corporaciones y autoridades de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley.*

**Parágrafo 1°.** *Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los ciudadanos y/o de los jóvenes, en el marco de los mecanismos de participación democrática y la elección de determinada persona o personas, que tienen un procedimiento de formación y un control judicial especializado, cuyo fin es concretar una representación legítima para garantizar la efectividad de los principios de la democracia participativa y representativa.*

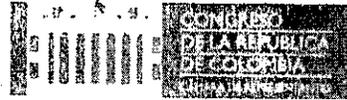
**Parágrafo 2°.** *También son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral de las víctimas en cumplimiento del Punto Dos del acuerdo de paz, en el entendido de que la construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales.*

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA  
REPRESENTANTE CITREP 9 PACIFICO MEDIO



SI = 26  
NO = 2  
28



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

*OK*

**PROPOSICIÓN**

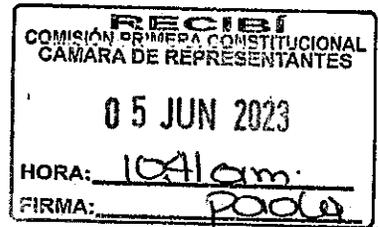
Adiciónese un párrafo al artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**PARÁGRAFO.** Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad o quien haga sus veces, según su reglamento interno.

Atentamente,

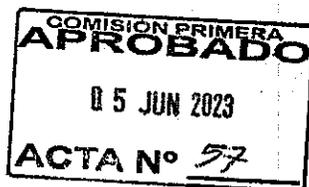
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*PSV*  
**Pedro Suárez Vaca**  
  
**Edward Sarmiento Hidalgo**



*Ley María Clara H.  
de Antioquia.*

*Healito Lizar*



*Si=26  
No=2  
28*

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023C- 111 DE 2022S  
ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 141 DE 2022S .

"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 9 del presente proyecto de ley, el cual quedará así

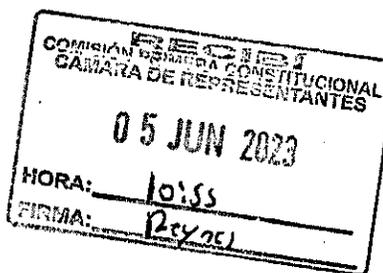
"ARTÍCULO 9.- Conjucees. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjucees a través de convocatoria pública, igual al doble de sus miembros, que deberá reflejar su composición política. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjucees.

Serán elegidas como conjucees las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política. La permanencia en la lista de conjucees será de cuatro (4) años.

~~Parágrafo. Posterior a la convocatoria pública, se realizará una prueba a los aspirantes a conjucees para luego ser seleccionados por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los criterios de idoneidad, capacidad y adecuación para el cargo."~~

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

Karepeee @colp.  
Rep Carretera SUFRE  
Partido Liberal.



SI = 26  
NO = 2  
28



## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar este artículo, en el entendido de que la forma en que el proyecto de ley plantea la elección de conjuces, es que sea realizada por convocatoria pública, teniendo en cuenta los requisitos de idoneidad y capacidad.

Si bien tener las calidades idóneas para ejercer el cargo es un aspecto importante en el ejercicio de este cargo, es fundamental que la misma refleje la composición política debido a que los partidos políticos reflejan los ideales de los ciudadanos y la voluntad del pueblo en la conformación del poder electoral

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado “por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9.- Conjueces. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces a través de convocatoria pública teniendo en cuenta los criterios de idoneidad, capacidad y adecuación para el cargo, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjueces. Serán elegidas como conjueces las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política. La permanencia en la lista de conjueces será de cuatro (4) años.

~~Parágrafo. Posterior a la convocatoria pública, se realizará una prueba a los aspirantes a conjueces para luego ser seleccionados por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los criterios de idoneidad, capacidad y adecuación para el cargo.~~

  
**OSCAR SANCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara

  
Álvaro L. Rueda

RESERVA  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

05 JUN 2023

HORA: 10:51 am

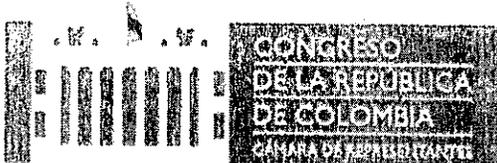
FIRMA: Pciola

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**

05 JUN 2023

ACTA N° 57

51-26  
NOZ 2  
28



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. Tribunales de vigilancia Vigilancia y garantías electorales. Garantías Electorales. Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por tres (3) ciudadanos con las mismas calidades, en calidad de miembros, quienes deberán acreditar los mismos requisitos para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral, serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) ~~meses pasados~~ después de las elecciones.**

Parágrafo: Cada uno de los Tribunales contará con su personal de apoyo, el cual será definido por el Consejo Nacional Electoral, atendiendo las necesidades geográficas y electorales de cada región para cada proceso de constitución.

Justificación

OK

05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: Pisco

1. Se propone replantear la redacción para poder diferenciar a los miembros principales de los Tribunales, de los demás empleados que los conforman.
2. Se propone revisar lo relacionado con el Impacto fiscal, cabe señalar que, el valor del costo del funcionamiento de los Tribunales de Vigilancia electoral entre 15 y 18 meses, según las elecciones que tendrán un costo entre 70 y 80 mil millones de pesos con costos y bajo el esquema de conformación actual.
3. Se propone agregar parágrafo para indicar lo del personal de apoyo.

Petro Suarez  
Eduardo Samudio Hidalgo

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

SI = 26  
NO = 2  
28  
Alonso Vazquez

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 18 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE  
LA SIGUIENTE MANERA:**

“ARTÍCULO 18. Funciones de los registradores especiales y municipales. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales:

- a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.
- b. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos.
- c. Nombrar e instruir a los jurados de votación.
- d. Reemplazar a los jurados de votación que no asistan o abandonen sus funciones.
- e. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.
- f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para alcalde, concejos distritales y municipales y consejos de juventud.
- g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- h. Actuar como secretario de la comisión escrutadora en su respectiva circunscripción.
- i. Conducir y entregar personalmente al ~~delegado seccional~~ delegado departamental los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas.
- j. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado seccional.

2. Registro civil e identificación:

- a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e



**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA  
GONZALEZ**

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ**

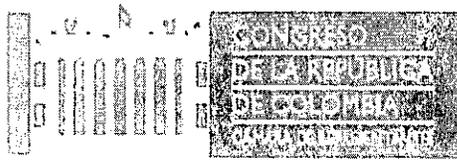
**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**



## JUSTIFICACION

Se elimina la palabra "delegado seccional" ya que no es pertinente que se mantenga en el articulado del proyecto de ley.



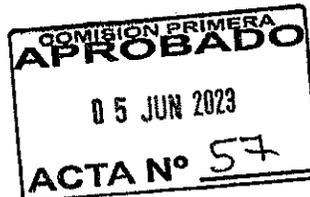
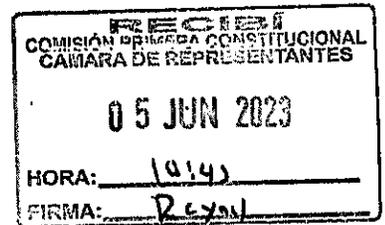
Bogotá, 5 de junio de 2023

### PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 22** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22.- Delegado de puesto.** En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por los registradores distritales de Bogotá D.C. y departamentales del Estado Civil.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



SI = 22  
NO = 0  
22

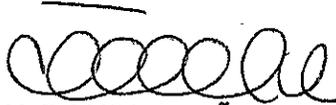
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

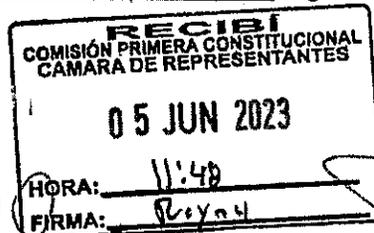


**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 22 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE  
LA SIGUIENTE MANERA:**

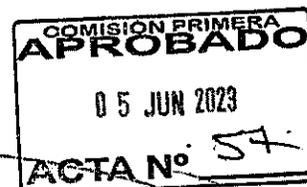
“ARTÍCULO 22.- Delegado de puesto. En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por los delegados departamentales y los registradores distritales de Bogotá D.C. del Estado Civil”.

Cordialmente,

  
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
OVALLE



  
CARLOS FELIPE QUINTERO



  
HERACLITO LANDINEZ SUAREZ  
MARULANDA

JORGE ELIECER TAMAYO

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

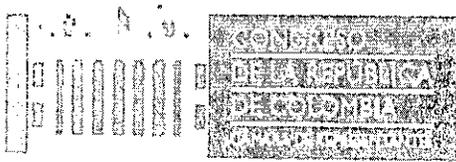
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA  
GONZALEZ

JUAN SEBASTIAN GOMEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES



Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Adiciónese un **parágrafo transitorio al artículo 31** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**Parágrafo transitorio.** A partir de la sanción del presente código, se dispondrá mediante acto administrativo la pérdida de vigencia en el Archivo Nacional de Identificación de las cédulas de ciudadanía blancas laminadas y café plastificadas no renovadas por los colombianos.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó

RECIBO COMISIÓN DELEGADA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:45
FIRMA: Reynal

COMISION PRIMERA <b>APROBADO</b>
05 JUN 2023
ACTA N° 57

SI = 22  
NO = 4  
22

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



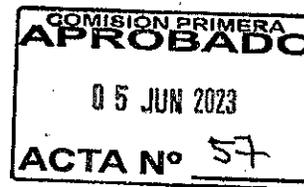
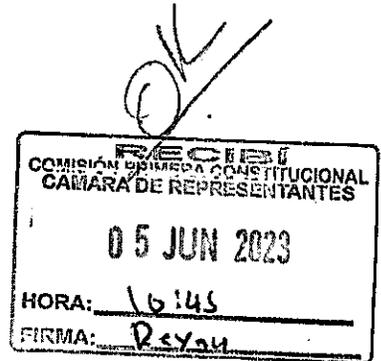
Bogotá, 5 de junio de 2023

**PROPOSICION**

Adiciónese el **parágrafo 4 al artículo 32** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la cancelación de las cédulas de ciudadanía.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



SI = 22  
NO = 0  
22

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el **parágrafo 3 del artículo 32** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

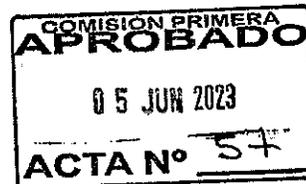
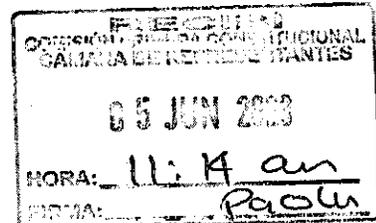
**ARTÍCULO 32.-** Causales de cancelación del documento de identidad.

(...)

Parágrafo 3. La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumpla la mayoría de edad, y el Número Único de Identificación Personal – NUIP allí consignado, continuará siendo el mismo en la cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



SI = 22  
NO = 0  
22

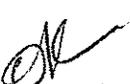


## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

ARTÍCULO 32.- Causales de cancelación del documento de identidad. Son causales de cancelación de los documentos de identificación:

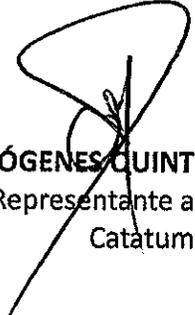
1. Muerte del titular.
2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción.
3. Expedición de documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida.
4. Pérdida de la nacionalidad para los colombianos por adopción.
5. Renuncia a la Nacionalidad.
6. Múltiple documento de identificación.
7. Falsa identidad.
8. Suplantación.
9. Inconsistencia técnica en su expedición.
10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP.

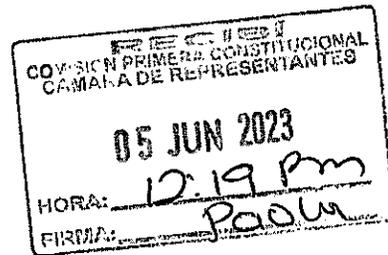
Parágrafo 1. Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Para los casos de la existencia de múltiple documento de identificación sin que concurran otras causales de cancelación de las contempladas en el presente artículo, se entenderá válido el primer documento emitido y se procederá a la cancelación de los posteriores. Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificadas. 



Parágrafo 2. La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicas y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular.

Parágrafo 3. La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumpla la mayoría de edad.

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



SI = 22  
NO =  $\phi$   
22





### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 37 del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

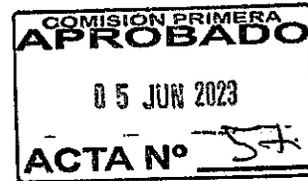
ARTÍCULO 37.- Del concepto de ciudadanía electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos y contraer deberes. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto y el de ser elegido, este último con el cumplimiento de otros requisitos que establece la Constitución y la ley.

*OK*

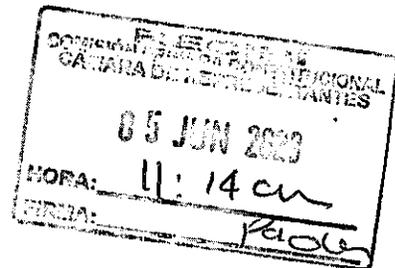
La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para ejercer el derecho al voto, para elegir y ser elegido en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



SI = 22  
NO = 4  
22



Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 37 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 37.- Del concepto de ciudadanía electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos y contraer deberes. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto y el de ser elegido **en los cargos que determine la Constitución Política.**

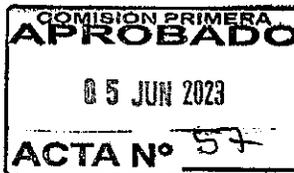
La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para ejercer el derecho al voto, para elegir y ser elegido en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

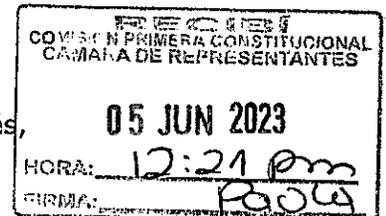
Atentamente,

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



SI = 22  
NO = 4  
22



**MÉNDEZ**

## MOTIVACIÓN

De fondo, en el concepto de ciudadanía electoral la modificación traída en el artículo 138 se refiere a la habilitación a votar y a ser elegido. Es decir, con la aprobación de este proyecto de ley estatutaria para todos los cargos de elección popular la edad mínima requerida será de 18 años.

Sin embargo, se debe eliminar la expresión "y el de ser elegido", teniendo en cuenta que a través de una ley estatutaria no puede modificarse la Constitución, por supremacía de esta última, solo obedece a las modificaciones que se realicen a través de actos legislativos.

A continuación, se relacionan los cargos de elección popular que requieren de una calidad diferente a la mayoría de edad:

1. Para ser Presidente o Vicepresidente de la República: Ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años (artículos 191 y 204, Constitución Política de Colombia).
2. Para ser Senador de la República: Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años de edad en la fecha de la elección (artículo 172, Constitución Política de Colombia).
3. Para ser Representante a la Cámara se requiere tener 25 años.

En los demás casos si es válido a partir de mayoría de edad, gobernadores, alcaldes, concejales y diputados. Exceptuando el alcalde de Bogotá para quien es exigido tener más de 30 años, sin embargo podría modificarse mediante ley porque este requisito fue dispuesto a partir del artículo 36 del Decreto 1421 de 1993.

# MÉNDEZ



Bloque 5

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 101 del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 101. Período de la propaganda electoral. Las actividades de propaganda electoral, a través de cualquier medio de divulgación, únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. Este período incluye la promoción en lugares públicos por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos.

Queda prohibida cualquier tipo de propaganda electoral que se realice antes del período aquí establecido, incluyendo la propaganda electoral de expectativa y las reuniones de asistencia masiva en la que se promueva o posicione de manera anticipada el nombre de un eventual y futuro candidato dentro de unas elecciones. El Consejo Nacional Electoral adelantará las investigaciones contra quienes incumplan esta prohibición e impondrá como sanción la no inscripción del candidato, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

OK

Atentamente,

  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 12:00  
FIRMA: [Firma]

COMISIÓN PRIMERA  
APROBADO  
05 JUN 2023  
ACTA Nº 57

SI = 23  
NO = 4  
23



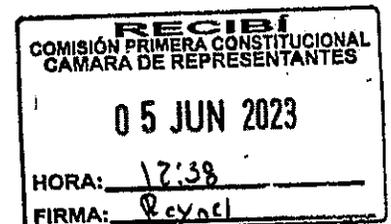
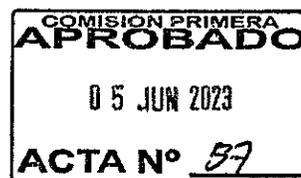
**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022  
SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modifíquese el artículo nuevo 101 106 del “PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 101 106.- Alcance. Las disposiciones contenidas en este capítulo de la presente Ley, son aplicables a todo estudio que se publique y a las personas naturales y jurídicas que los realicen y divulguen, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias políticas y electorales, incluyendo la intención de voto y la imagen de los candidatos para procesos de decisión o elección mediante voto popular.*

*Las encuestas realizadas o encargadas por los partidos políticos, **movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos** con el fin de escoger sus candidatos, serán de obligatoria publicación y se registrarán por las disposiciones contenidas en la presente Ley”.*

S12-23  
N=φ  
23



  
**DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara por el Tolima

## JUSTIFICACIÓN

En materia de inscripción de candidatos, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 "*Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*", los partidos y movimientos políticos con personería jurídica pueden inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

En igual sentido, de acuerdo con la misma fuente normativa, los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Así las cosas, se considera necesario ampliar el alcance de lo dispuesto en el precitado artículo, teniendo en cuenta que no solo los partidos políticos pueden realizar encuestas para la escogencia de sus candidatos, sino también los movimientos políticos y, eventualmente, los grupos significativos de ciudadanos, de manera previa a la inscripción de sus respectivos candidatos.

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA  
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO

Modifíquese el numeral 3 del artículo 107 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 107.- Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:

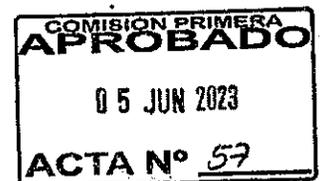
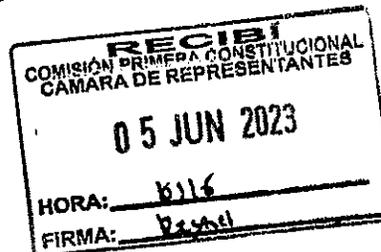
(...)

3. Firmas encuestadoras: Para todos los efectos de la presente ley, se entenderán como firmas encuestadoras todas las personas jurídicas que publiquen encuestas, en cuyo objeto social se encuentre cuyo objetivo sea el levantamiento, recolección y procesamiento de datos para dar a conocer preferencias o tendencias políticas o electorales para procesos de decisión o elección mediante voto popular y se hayan registrado para tal fin en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras.

Dicha información será verificada en su Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

Atentamente,

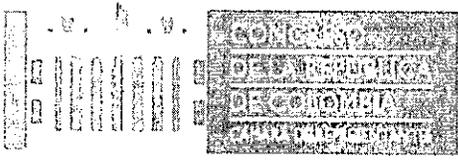
  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



SI = 23  
NO = 0  
23

JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de garantizar una mayor seriedad en el proceso de encuestas realizadas en las campañas electorales, se adiciona un inciso en la definición frente a la verificación del objeto social de las empresas que se registren en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras y que no quede abierto a personas que no se dediquen a esta labor y eventualmente se registren.



Bogotá, 5 de junio de 2023

**PROPOSICION**

Modifíquese el literal C del **artículo 108** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 108.- De la Selección de la Muestra.** Toda encuesta electoral que sea publicada y divulgada en medios de comunicación, debe garantizar representatividad a través de un método científico en el cual todos los elementos de la población representada tengan una probabilidad de ser elegidos para la muestra del estudio definidos dentro del diseño muestral. Se considerará encuesta toda aquella que tenga un margen de error de máximo tres por ciento (3%) y un nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%, en el caso de los estudios a nivel nacional. Para el caso de los estudios a nivel departamental y/o municipal, el margen de error máximo será del cinco por ciento (5%) y el nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto y para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%. Además, la distribución de la muestra deberá cumplir con los siguientes parámetros:

(...)

c) Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter distrital o municipal, se debe garantizar que en la distribución de la muestra participen las subdivisiones administrativas, seleccionados de manera probabilística, con respecto a la población total del municipio o distrito.

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

Sí = 23  
NO = 0  
23

*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:43  
FIRMA: *Ryanca*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

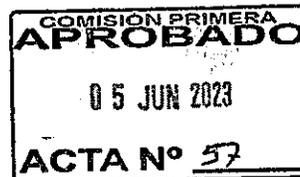
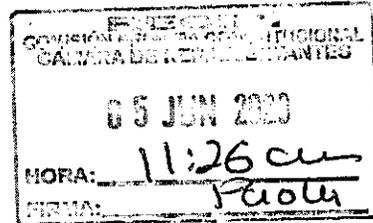
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 109 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 109.- Encuestas de conocimiento, favorabilidad política, opinión o intención del voto. Cuando se indague por el conocimiento, la favorabilidad política opinión o intención de voto la sobre políticos o personajes públicos susceptibles de ser elegidos a un cargo uninominal de elección popular se procurará indagar por la mayor diversidad de candidatos posible. La exclusión deliberada de candidatos con reconocimiento público y opciones de ser elegidos se considerará como manipulación al elector. En ningún caso podrán omitirse candidatos con un fenómeno de ocurrencia mayor del quince por ciento (15%) diez por ciento (10%).

Una vez haya finalizado el término para la inscripción, las encuestas deberán incluir a todos los candidatos inscritos para la respectiva contienda electoral.

Catherine Juvinao C.  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



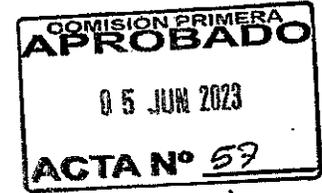
SI = 23  
NO = 0  
23



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 120 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

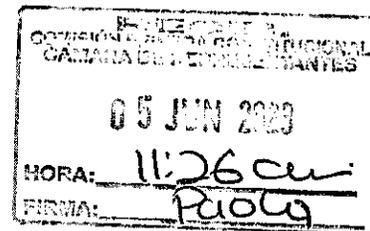
ARTÍCULO 120.- Procedimiento administrativo sancionatorio. El Consejo Nacional Electoral, con base en el concepto que emita la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales, iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar, bien sea de oficio o a solicitud de parte. Si el Consejo Nacional Electoral considera que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo llevará a cabo con arreglo a las disposiciones del Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, sin perjuicio de las conductas penales en las que sus representantes legales o empleados puedan llegar a incurrir.

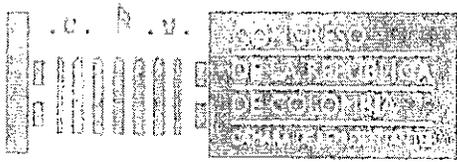
Parágrafo 1. Cualquier falsedad material o ideológica, así como cualquier alteración, supresión, ocultamiento o falsificación de cualquiera de los soportes técnicos, cuestionarios, entrevistas y demás documentos técnicos utilizados en la realización y/o publicación de las encuestas, podrá dar lugar a las penas previstas en los artículos 287, 289, 293 y 388 de la Ley 599 del 2000 o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Se considerarán faltas graves que las preguntas al público sean formuladas de manera que induzcan una respuesta determinada; que las gráficas o datos sean plasmados para favorecer o afectar un candidato o que el resultado global de dichas preguntas no represente la realidad que se pretende describir con las mismas.

Catherine Juvinao C.  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

S=23  
NO=6  
73





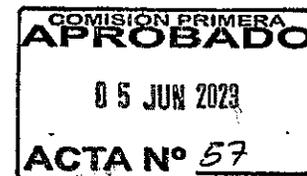
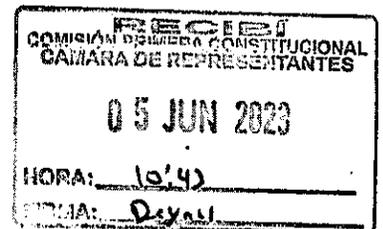
Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 121** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 116 121.- Sanciones en materia de encuestas.** La infracción de las disposiciones de este capítulo será sancionada por el Consejo Nacional Electoral con multa entre ciento **(100)** cincuenta ~~(150)~~ y doscientos **(200)** cincuenta ~~(250)~~ salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la suspensión o exclusión definitiva del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras. Estas sanciones se podrán imponer según la gravedad de la falta y el concepto de la Comisión Técnica y de Vigilancia sobre Preferencias Políticas y Electorales, a la firma encuestadora, y/o al medio de comunicación o difusión, y/o a quienes encomendaron o financiaron la realización de la encuesta, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



SI = 23  
NO = 0  
23

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO -  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 122 del proyecto de ley 418 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 117 122.- Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deberán instalarse puestos de votación en las cabeceras municipales, comunas y corregimientos. Para que se instalen puestos de votación en un corregimiento, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

También se deberán instalar puestos permanentes en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios y áreas no municipalizadas que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros.

Para garantizar la facilidad para el ejercicio del sufragio y el acceso de toda la ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear, fusionar y trasladar puestos de votación trasladando sus censos, por solicitud de la ciudadanía o de oficio, de manera motivada, procurando la garantía de participación de toda la ciudadanía habilitada. Para atender las solicitudes ciudadanas, la Registraduría Nacional del Estado Civil creará un procedimiento interno. Previo a cada elección fijará el número de sufragantes por mesa y dos (2) meses antes de la elección publicará los puestos de votación que se habilitarán en cada circunscripción. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia.

Así mismo, deberán instalarse puestos de votación en los centros de formación juvenil del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se encuentren jóvenes privados de la libertad.

Parágrafo 1. Según las necesidades del servicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá flexibilizar la disposición de puestos y mesas según el horario, el género y la edad.

Parágrafo 2. En la creación, fusión, traslado e instalación de puestos de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil velará porque los mismos sean adecuados y accesibles, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones a Consejos de juventud creará puestos de votación en corregimientos, zonas rurales, resguardos indígenas, consejos comunitarios y áreas no municipalizadas.

Parágrafo 4. La eliminación de puestos de votación requerirá concepto favorable por parte del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 5. La Registraduría Nacional del Servicio de conformidad al principio de publicidad, de planeación

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



electoral y accesibilidad, deberá informar por todos los medios de comunicación masiva, redes sociales, emisoras radiales, páginas web, entre otros; de manera pronta, eficaz y oportuna a toda la ciudadanía la eliminación traslado de los puestos de votación.

Atentamente,

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

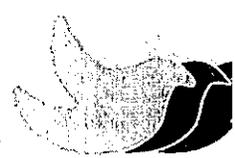
51 = 23  
70 =  $\phi$   
23

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó - Antioquia

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:27 am  
FIRMA: *Paola*

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 125 del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 (Acumulado con el Proyecto No. 141 de 2022) Senado - 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el Proceso Electoral Colombiano" El cual quedara asi

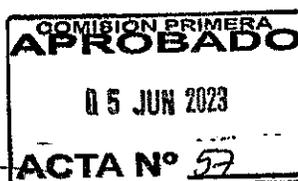
**ARTICULO 125. Funciones de las instituciones educativas.** Los rectores, directores rurales, o quienes hagan sus veces, deberán coordinar al personal de las instituciones educativas, públicas, o de uso comercial o mixto, para contribuir en la adecuada realización de la jornada electoral, y en especial, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Preparar, en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil, las instalaciones del centro educativo al cual pertenecen para la adecuada realización de la jornada electoral.
2. Asistir a los funcionarios electorales en la instalación de los puestos de votación.
3. Informar a las autoridades públicas presentes de las irregularidades durante la jornada electoral.
4. Colaborar con las autoridades públicas en la guarda de las instalaciones y los distintos elementos de la jornada electoral.

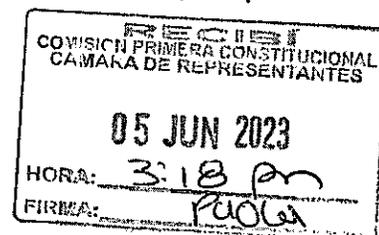
**Parágrafo 1.** El personal docente y administrativo que participe en las actividades antes mencionadas recibirá un (1) día de descanso compensatorio, que podrá ser acumulado con el próximo periodo vacacional si así se solicita, y que será coordinado con las directivas de la institución educativa. Este será adicional a los beneficios por ejercicio del voto.

**Parágrafo 2.** Este artículo se entenderá en concordancia con la legislación que promueve la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia.

Jorge E. Tamayo



SI = 23  
NO = 0  
23



## **JUSTIFICACIÓN**

Se recomienda asignar de manera específica a los directivos docentes oficiales (rector y director rural) o directivos docentes, las funciones establecidas en el artículo 125 de la iniciativa legislativa, en relación con la coordinación del personal del establecimiento educativo designado para acompañar la jornada del proceso electoral, en el ámbito de sus competencias y capacidades.

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

El Artículo 130° quedará así:

ARTÍCULO 130.- *Causales de exoneración de la sanción. Son causales para la exoneración de la sanción por la no prestación de la función de jurado de votación:*

1. *Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes del primer grado de consanguinidad.*
2. *Estado de embarazo en condiciones que inhabiliten físicamente a la gestante o en licencia de maternidad y padres en licencia de paternidad.*
3. *Muerte de alguna familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, de las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los cinco (5) días anteriores a las mismas.*
4. *Los asuntos que apliquen por fuerza mayor o caso fortuito. Casos que regulará la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
5. *Las personas que sean designadas como jurados de votación y se encuentren dentro de alguna de las causales de exención contempladas en el artículo 125.*
6. *Ser cuidador de una persona cuya discapacidad esté debidamente certificada por la autoridad competente.*

*Parágrafo 1. Las causales establecidas en los numerales 1 y 2 sólo podrán acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por una EPS acreditada, y la causal del numeral 3, con el certificado de defunción o el registro civil de defunción.*

*Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones como jurados de votación de los ciudadanos seleccionados.*

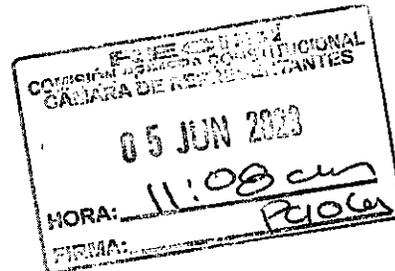
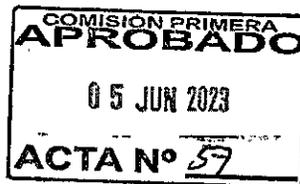
JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**JUSTIFICACIÓN:** Se considera oportuno que este artículo sea coherente con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo que consagra la licencia por luto por la muerte de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. La ley otorga una licencia a las personas a quienes se les muera un familiar en estos grados, pues considera que el nivel de cercanía es lo suficientemente relevante como para tener una protección legal. En esta medida, se sugiere mantener el mismo criterio.

Cordialmente,

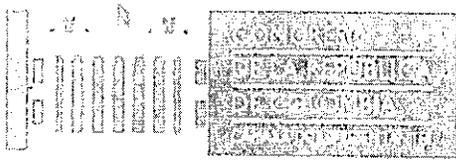
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



SI = 23  
No = 0  
23

16

**#EVOLUCION SOCIAL**



Bogotá, 5 de junio de 2023

**PROPOSICION**

Modifíquese el párrafo 2 del **artículo 133** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

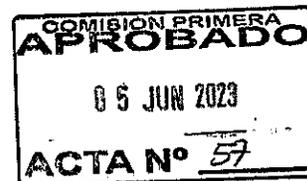
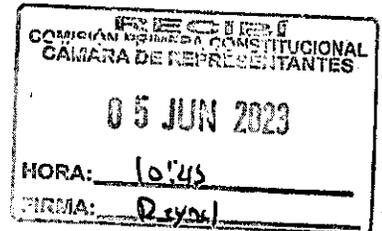
**ARTÍCULO 128 133.- Jurados en el exterior.** La lista de los jurados para las votaciones en el exterior estará integrada por cinco (5) ciudadanos colombianos en ejercicio y será elaborada por el funcionario diplomático o consular correspondiente, quien establecerá el, o los días, en que deberá prestar el servicio.

Los funcionarios electorales o consulares podrán, para la votación en el exterior, motivar mediante acto administrativo, el ejercicio de los jurados de votación hasta los sesenta (60) 62 años cumplidos.

(...)

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

*OK*



*21=23  
10=4  
23*

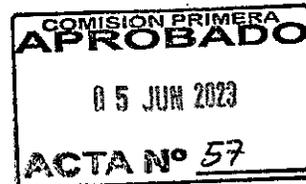
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY ESTATUARIA 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 135 al proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 130 135.- Estímulos a los jurados de votación. Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a dos un (1-2) días de descanso remunerado.

(...)



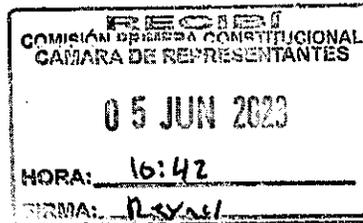
S1= 23  
N0= 4  

---

23

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



Modifíquese el artículo nuevo 130 135 del "**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 130 135.- Estímulos a los jurados de votación. Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado.*

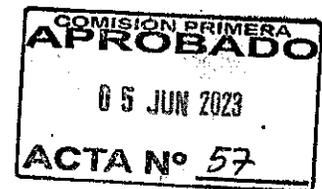
*Los jurados remanentes que habiéndose presentado oportunamente para prestar el servicio, y no fue necesaria su designación, tendrán derecho a medio día de descanso remunerado.*

*~~Este beneficio pedirá~~ **Estos beneficios podrán** hacerse efectivo **efectivos** dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la votación y acumularse con el periodo de vacaciones.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la constancia que acredite el ejercicio del cargo como jurado de votación o como jurado de votación remanente y reglamentará el procedimiento correspondiente.*

*Parágrafo: Los empleadores tienen la obligación de conceder este permiso remunerado a los trabajadores que cumplieron con la función de jurados de votación tanto en calidad principal como remanente".*

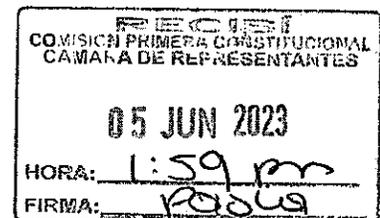
  
**DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara por el Tolima



SI = 23  
NO = 0  

---

23

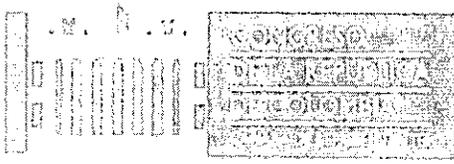




## JUSTIFICACIÓN

Desde el punto de vista de técnica legislativa, tal y como está proyectado el artículo, se entiende que solamente existe un estímulo, cuando realmente existen dos, solamente aplica para los jurados de votación remanentes, por tanto, se hace indispensable modificar la redacción del mentado artículo, en el sentido redactar en sentido plural, teniendo en cuenta que son dos beneficios y no uno, pues depende del tipo de jurado de votación, y de esta manera, aclarar que la aplicación de los estímulos referenciados tienen cabida tanto para los jurados de votación que ejercieron tal calidad, como para aquellos con calidad de remanentes.

En consecuencia, se divide el segundo párrafo y se desarrolla el inciso en plural, ante la existencia de dos estímulos, con el fin de que no existan dudas interpretativas al momento de dar aplicación al presente artículo.



Bogotá, 5 de junio de 2023

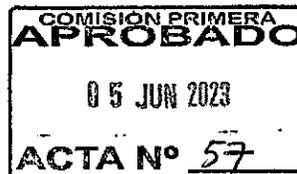
## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 145** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

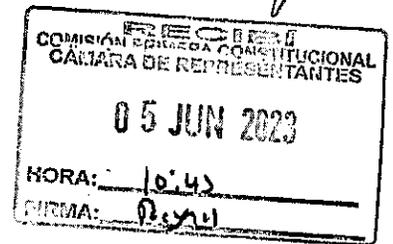
**ARTÍCULO 145.- Prohibiciones de los testigos electorales.** Mientras ejerzan la función pública transitoria de testigo electoral, les queda prohibido:

1. Portar prendas de vestir o distintivos que contengan propaganda electoral o divulgación política.
2. Realizar actos de proselitismo político.
3. Actuar como acompañantes o guías electorales, y hacer sugerencias o insinuaciones sobre el voto a los electores o a los jurados.
4. Manipular los documentos electorales.
5. Transferir a terceros la credencial de testigo electoral.
6. Interferir en las votaciones, en los escrutinios de los jurados de votación y en los escrutinios de las comisiones escrutadoras.
7. Revelar resultados parciales en las votaciones en que participan los colombianos en el exterior.
8. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
9. Usar teléfonos celulares o dispositivos semejantes, cámaras de fotografía o video dentro del puesto electoral durante la jornada de votación y antes del escrutinio.

*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



SI = 23  
NO = 4  
23



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 151 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 146 151.- Prohibiciones. Los observadores electorales tendrán prohibido:

1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral.
2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.
3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo.
4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa.
5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral.
6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato.
7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes.
8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.
9. Actuar como testigos electorales.

Parágrafo. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad

de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral o a la inhabilitación para hacer observancia electoral en los procesos electorales subsiguientes que determine el Consejo Nacional Electoral, con garantías del debido proceso.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

  
**JÓRGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

05 JUN 2023

HORA: 12:29 pm

FIRMA: Paola

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**

05 JUN 2023

ACTA N° 57

SI = 23  
NO =  $\phi$   

---

23

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 167º al Proyecto de Ley Estatutaria NO. 418 de 2023 Cámara - 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E No 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO ~~162~~167.- Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física o digital, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto. Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecute esta función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el



**RUTH**  
CAICEDO DE ENRIQUEZ

sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez esté la confirme no podrá modificar el voto.

En todo caso, los Jurados de Votación deberán informar sobre el hecho a los Testigos Electorales acreditados para la mesa de votación que estén presentes en el momento del suceso.

Parágrafo 3. En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto.

Parágrafo 4. La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código:

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
05 JUN 2023	
HORA:	10:16
FIRMA:	R. Caicedo

COMISIÓN PRIMERA	
<b>APROBADO</b>	
05 JUN 2023	
ACTA N° 52	

SI = 23  
NO = 0  
23

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese la expresión "voto electrónico" por "voto mixto" en el párrafo segundo del artículo 167º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

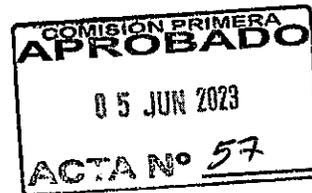
*"ARTÍCULO 167. Protocolo de votación: (...)*

*Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez esté la confirme no podrá modificar el voto."*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 167. Protocolo de votación: (...)*

*Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto mixto, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez esté la confirme no podrá modificar el voto.*



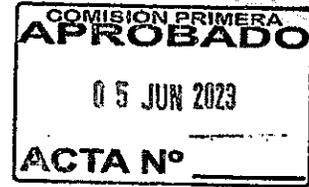
*OK*  
SI = 23  
NO = 0  
23

*Alvaro Leonel Rueda Caballero*  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que el articulado propuesto en la ponencia de este proyecto de Ley, no contempla el voto electrónico, por lo que no debe en ninguna parte del texto hacerse referencia al mismo.



**MODIFICACION AL ARTÍCULO 173 "DEFINICION DEL SISTEMA DE PRECONTEO Y SU FINALIDAD" DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**"ARTÍCULO ~~167-173~~ 172.-** Definición del sistema de preconteo y su finalidad. El sistema de conteo preliminar o preconteo integra el conjunto de recursos utilizados para la transmisión, recepción y procesamiento de los resultados de las elecciones en Colombia y en el exterior. El preconteo se adelanta de manera ágil, el mismo día de las votaciones, con el propósito de brindar oportunamente, información a la ciudadanía, a los partidos y a los movimientos políticos con personería jurídica, a los grupos significativos de ciudadanos, a las organizaciones étnicas, a los candidatos y a las autoridades.

El sistema de conteo preliminar o preconteo no tiene carácter vinculante ni obligatorio. Su función es meramente informativa. Los únicos datos de resultados oficiales son los derivados de los escrutinios.

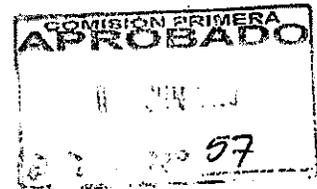
La gestión del sistema de conteo preliminar o preconteo integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad, calidad y fidelidad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como modernizar las técnicas y herramientas utilizadas y optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados preliminares sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y organizaciones de observación electoral, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias"

Cordialmente,

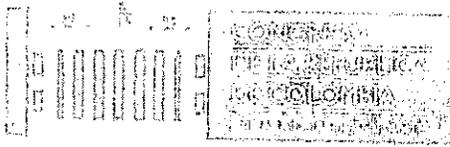
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



S12 23  
Nº=4  
23



**HERACLITO LANDINEZ SUAREZ**

**JORGE ELIEGER TAMAYO MARULANDA**

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

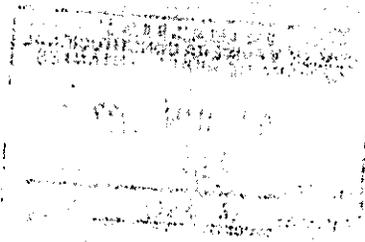
**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**





### JUSTIFICACION

Se elimina 167 Y 173 y se cambia por 172 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley .



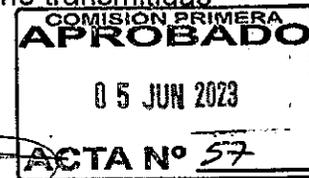
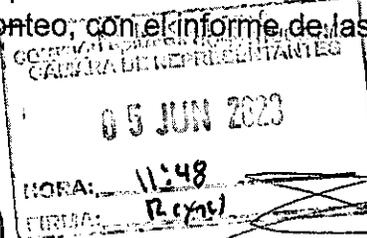
**MODIFICACION AL ARTÍCULO 174 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 .  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

**“ARTÍCULO 174.-** Entrega de resultados preliminares. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá los recursos necesarios para garantizar la entrega, a más tardar al día siguiente de las votaciones, de los datos derivados del sistema de preconteo. De igual manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá la obligación de publicar por su página web oficial ~~en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil~~ las actas de escrutinio de mesa, una vez finalizada la jornada electoral y hasta el día siguiente.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal especial o un repositorio de datos para que los auditores de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y de las diferentes opciones en los mecanismos de participación ciudadana puedan acceder al archivo plano o en formato de datos abiertos a los resultados parciales y finales del preconteo, ~~con el informe de las mesas no transmitidas”~~

Cordialmente,

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**



81=23  
80=9  
23

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

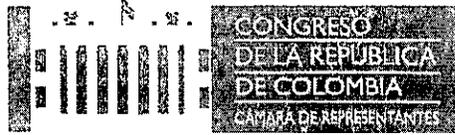
**HERACLITO LANDINEZ SUAREZ**

**JORGE ELIECER TAMAYO-MARULANDA**



### JUSTIFICACION

Se elimina 169 y se deja 174 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y se elimina en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de mejorar la redacción.



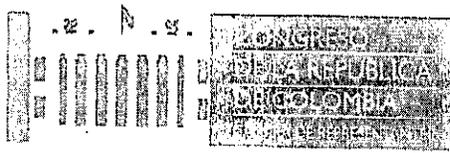
**MODIFICACION AL ARTÍCULO 182 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**"ARTÍCULO ~~177~~ 182.-** Procedimiento del escrutinio de mesa. Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación.

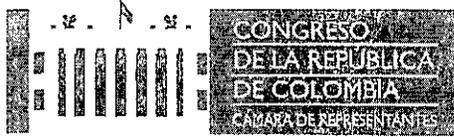
Los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna.

Enseguida, los jurados, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera:

1. Destruirán de inmediato las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad.
2. Leerán en voz alta el número total de votantes del formulario de registro de votantes y lo anotarán en el acta de escrutinio de mesa.
3. Romperán los sellos y abrirán públicamente las urnas.
4. Agruparán las tarjetas electorales depositadas en la urna por cada cargo, corporación o mecanismo de participación y sin abrirlas ni verificar el sentido del voto, las contarán en voz alta.
5. Si hubiere un número de tarjetas electorales superior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación, se actuará de la siguiente manera:
  - i) Nivelar la mesa, para lo cual deberán introducir los votos de nuevo, en forma aleatoria en la urna, alterando su colocación y sacarán al azar un número igual al excedente.
  - ii) Los votos retirados por exceso serán destruidos de inmediato en forma pública, dejando constancia en el acta de escrutinio de mesa de esta circunstancia, indicando, además, el número de destruidos o incinerados.



6. Si hubiera un número de votos inferior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación se continuará el escrutinio y se dejará constancia en la respectiva acta.
7. Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidato u opción. Para el caso de corporaciones públicas podrán usar un documento borrador de apoyo para facilitar la contabilización de los votos. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por los candidatos que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos.
8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta. Del acta se generarán al menos dos (2) copias idénticas de un único documento, que será firmado por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora y otro para ~~los delegados para asuntos electorales~~ **el delegado departamental**. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.
9. Procederá la verificación o recuento de los votos, por una sola vez, cuando a juicio de los jurados o a solicitud de los testigos electorales o candidatos, se requieran revisar la calificación, el cómputo o la contabilización de los mismos. De este hecho se dejará constancia en el acta de escrutinio de mesa.
10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados.
11. Inmediatamente, se introducirán en el sobre dispuesto para tal efecto los votos, el acta de escrutinio y demás documentos que hayan servido para la votación. Así mismo, serán enviados al lugar donde se adelante el escrutinio, de conformidad con lo dispuesto en el presente código.



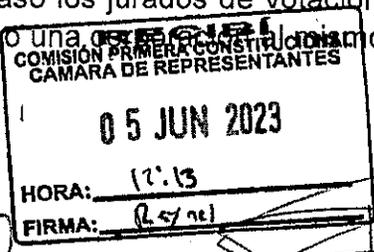
Parágrafo 1. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.

Parágrafo 2. El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes.

Parágrafo 3. En ningún caso los jurados de votación de una misma mesa podrán escrutinar más de un cargo "o una o varias elecciones al mismo tiempo"

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ



SI = 23  
NO = 0  
23

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA



## JUSTIFICACION

Se elimina 177 y se deja 182 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y se eliminan delegados para asuntos electorales y se deja el delegado departamental como superior jerárquico.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 183 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 183.- De la custodia del material electoral y proceso de escrutinio en el exterior. Finalizada la jornada electoral del primer día los jurados de votación sellarán la urna con su firma y con la de los testigos electorales presentes. Las urnas se diseñarán y sellarán de tal forma que permitan verificar cualquier manipulación y dejar registro de las aperturas realizadas.

La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, tendrán su custodia a cargo del funcionario diplomático o consular responsable de la respectiva circunscripción electoral, para ser entregados al día siguiente a las 7:30 a. m. del día de la votación.

Parágrafo. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consideración. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su mesa de votación.

*Catherine Juvinao*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA  
APROBADO  
05 JUN 2023  
ACTA N° 27

S1=23  
NU=9  
23

BOGOTÁ  
COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: Paom



**MODIFICACION AL ARTÍCULO 186 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

“ARTÍCULO ~~484~~ 186. Remisión y entrega de documentos electorales. Inmediatamente después de terminado el escrutinio en cada mesa de votación, pero en todo caso hasta las once (11:00 p. m.) de la noche del mismo día, las actas y documentos que sirvieron para la votación, las reclamaciones y los recursos de apelación presentados por los testigos electorales, candidatos o apoderados serán entregados por el presidente del jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, en las cabeceras municipales o distritales, al registrador del Estado Civil o su delegado de puesto, y en las zonas rurales, a los delegados de puesto del registrador del Estado Civil.

Los documentos electorales de las zonas rurales serán conducidos por el delegado de puesto del registrador del Estado Civil, con el apoyo logístico de la alcaldía municipal y el acompañamiento de la Fuerza Pública, para ser entregados a la comisión escrutadora respectiva, dentro del término establecido para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando por causa de alteración al orden público, de fuerza mayor o caso fortuito se incumplan los términos establecidos en el presente artículo, el delegado de la Registraduría deberá justificar lo sucedido aportando certificación de autoridad competente.

Se aplicarán las tecnologías necesarias para garantizar la trazabilidad y la integridad de los documentos electorales digitales o físicos que permitan su remisión con medidas de seguridad.

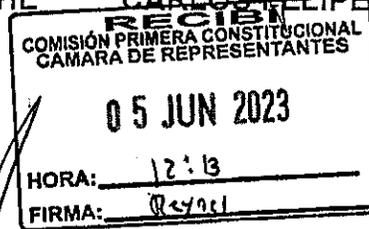
Parágrafo. Cuando los documentos electorales se expidan mediante actos administrativos físicos sin el uso de tecnologías, le corresponderá al delegado seccional en lo electoral delegado departamental, en condición de secretario de la comisión escrutadora departamental, entregarlos ante el Consejo Nacional Electoral”



Cordialmente,

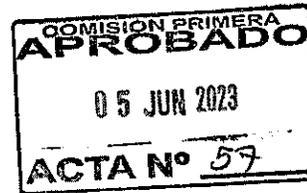
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA



SO = 23  
NO = φ  
23

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES



## JUSTIFICACION

Se elimina 181 y se deja 186 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y se elimina delegado para asuntos electorales y se establece delegado departamental en el párrafo del artículo.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 188º al Proyecto de Ley Estatutaria NO. 418 de 2023 Cámara - 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E No 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 183 188.- Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro, que deberá ser un recinto mueble o inmueble almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales. Estos estarán bajo la custodia de las comisiones escrutadoras en todos los niveles, que para el desarrollo de sus funciones contarán con el apoyo de la Fuerza Pública.

Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.

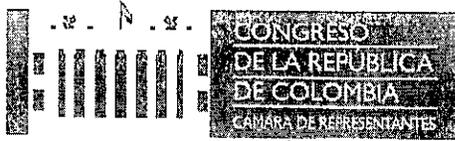
Parágrafo: Para el traslado de los documentos electorales la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá en los casos en que se estime conveniente, contratar a un tercero que garantice la seguridad de los documentos

COMISION PRIMERA APROBADO 05 JUN 2023 ACTA Nº 57

SI = 23  
NO = 4  
23

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Nariño

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:16 FIRMA: Reyna



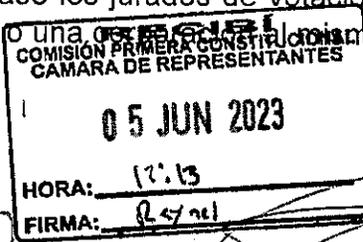
Parágrafo 1. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.

Parágrafo 2. El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes.

Parágrafo 3. En ningún caso los jurados de votación de una misma mesa podrán escrutar más de un cargo o una mesa electoral al mismo tiempo"

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

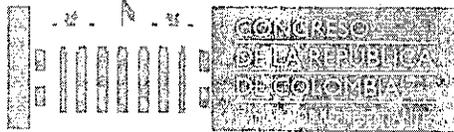


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

SI = 23  
NO = 0  
23

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA



**MODIFICACION AL ARTÍCULO 199 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 EN CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“ARTÍCULO ~~193~~ 199.- Competencia de las comisiones escrutadoras zonales. Es competencia de las comisiones zonales, por una parte, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de mesa remitidas desde los puestos de votación y, por otra, declarar la elección de todos los miembros de juntas administradoras locales o ediles, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Las comisiones zonales, además, se encargarán de:

1. Verificar las inconsistencias, y en caso de persistir, recomtar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de su razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes en el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios recibidos o dudas razonables y cuando las actas de escrutinio de mesa dirigidas a la comisión escrutadora y al delegado seccional en lo electoral Delegado Departamental no coincidan con el resultado de la votación.
2. Resolver de fondo las reclamaciones y apelaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación.
3. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones y remitirlo inmediatamente al superior jerárquico junto con los demás documentos.
4. Expedir las credenciales a que hubiere lugar. Parágrafo. Cuando existan desacuerdos entre los integrantes de las comisiones escrutadoras, estas serán resueltas por la instancia superior”.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:45  
FIRMA: [Handwritten Signature]

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

S = 23  
N = 0  
23



*[Handwritten signature]*

**HERACLITO LANDINEZ SUAREZ**

*[Handwritten signature]*

**JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

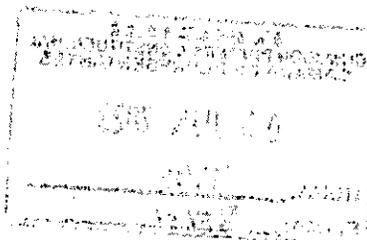
**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USATEGUI PASTRANA**

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**





### JUSTIFICACION

Se elimina 193 y se deja 199 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y se ajusta el numeral 1 respecto a la organización electoral en cuanto a delegados departamentales.



**MODIFICACION AL ARTÍCULO 201 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

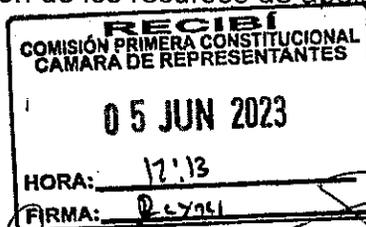
“ARTÍCULO ~~195~~-201.- Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios zonificados y distrital ~~y general en de~~ Bogotá D.C. Es competencia de las comisiones de municipios zonificados y distrital y general en de Bogotá D. C., realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de las comisiones zonales, y declarar la elección de alcaldes y concejales municipales en la respectiva circunscripción, concejales distritales de Bogotá D. C., salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Así mismo, declararán la elección de juntas administradoras locales, cuando resuelvan las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales.

Las comisiones escrutadoras de municipios zonificados ~~y distrital y general~~ de Bogotá D.C., además, se encargarán de:

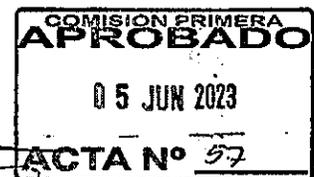
1. Resolver las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales; en tal caso la competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado.
2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación.
3. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior.
4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones”.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



SI = 23  
No = 1  
23



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

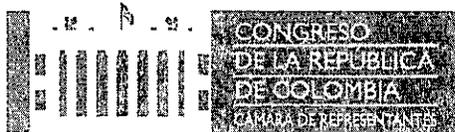
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

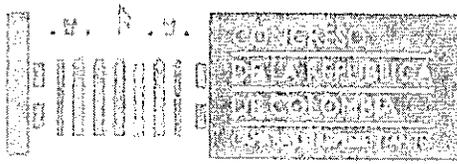
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES



### JUSTIFICACION

Se elimina 195 y se deja 201 teniendo en cuenta que es el numeral que le correspondé en el proyecto de ley y se elimina la Comisión General de Bogotá D.C. dado que solo hace escrutinios de acta de escrutinios de la comisión distrital.



Bogotá, 5 de junio de 2023

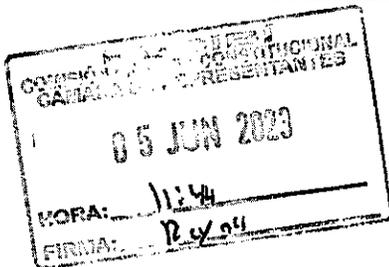
### PROPOSICION

Adiciónese el numeral **5 al artículo 204** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

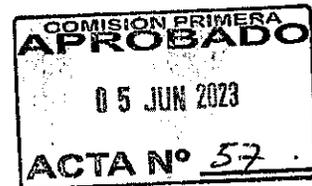
**ARTÍCULO 204.- Competencia de la comisión escrutadora del exterior.** Es competencia del Consejo Nacional Electoral, a través de las comisiones designadas para el efecto, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de los jurados de votación remitidas desde los puestos de votación de las embajadas o consulados y declarar la elección de representantes a la Cámara en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior.

(...)

5. Resolver las solicitudes presentadas con el fin de agotar el requisito de procedibilidad para instaurar el medio de control de nulidad electoral.



*ASMD* *Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



S1=23  
NO=φ  
*23*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

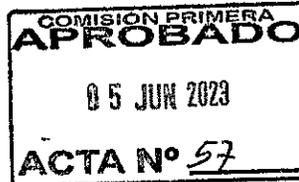
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 218 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~212~~ 218.-Publicación de resultados y estadísticas electorales. (...)

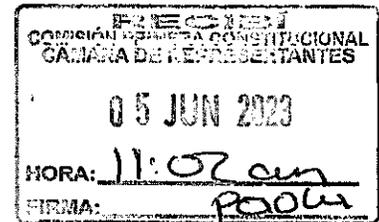
(Nuevo)PARAGRAFO 3. Lo anterior, sin perjuicio de que todas las Registradurías municipales, distritales y departamentales publiquen mediante medios físicos en sus sedes, la misma información que publica la Registraduría Nacional del Estado civil frente a su circunscripción territorial.

De los Honorables Representantes,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ-VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



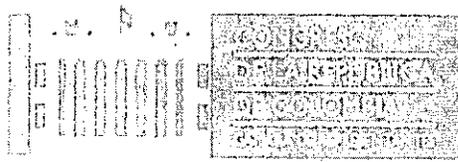
SI = 23  
NO = 0  
23



**Justificación:**

Mientras todo el territorio nacional no cuente con acceso a internet y el MINTIC no garantice a las registradurías locales y a los puestos de votación conectividad a internet, es violatorio del principio de igualdad y atenta contra el derecho al voto, que se establezcan plataformas tecnológicas a las cuáles la gran parte de Colombia, el país rural no va a poder acceder para hacer valer sus derechos.

El Estado tiene que garantizar esa conectividad y el funcionamiento de las plataformas.

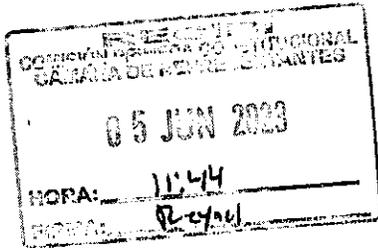


Bogotá, 5 de junio de 2023

**PROPOSICION**

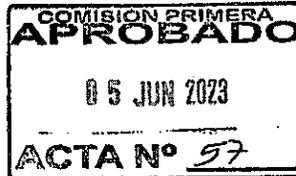
Modifíquese **el artículo 220** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 220.- Competencia.** El Consejo Nacional Electoral y las comisiones escrutadoras del Distrito Capital, distrital y general de Bogotá D.C., departamentales, municipales y zonales son competentes para atender las solicitudes de saneamiento de vicios de nulidad electoral.



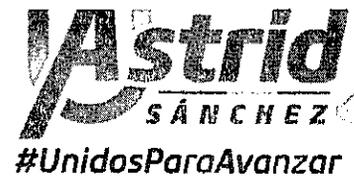
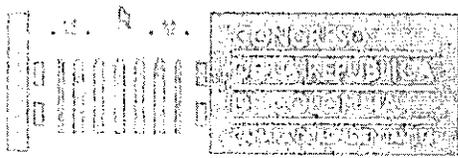
*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

*OK*



*SI = 23  
NO = 0  
23*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese **el artículo 224** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

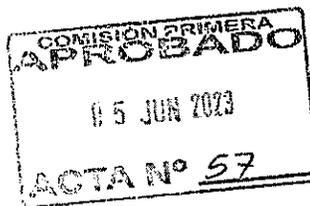
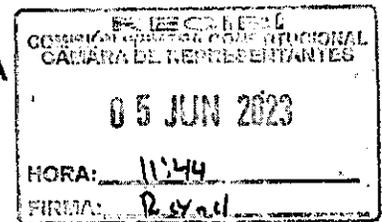
**ARTÍCULO 224.- De la procedibilidad, oportunidad y notificación.** La decisión adoptada por la respectiva comisión escrutadora, se notificará en la misma audiencia pública de escrutinios, antes de la declaratoria de elección.

Cuando la verificación de los hechos en que se basa esta solicitud requiera de pruebas técnicas que no estén disponibles de manera inmediata para los escrutadores, estos se abstendrán de tramitarla, y así lo declararán.

En caso de que el ciudadano, candidato o apoderado no le fuera posible agotar el requisito de procedibilidad, el juez de lo contencioso administrativo podrá dar trámite al medio de control de nulidad electoral, en aplicación del principio de verdad electoral.

*OK*

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



*SI = 23*  
*NO = 4*  
*23*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

**Modifíquese** el artículo 253 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 253.- De la promoción de la democracia y la participación ciudadana. La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información en formatos accesibles, en especial para la población mayor, en situación de discapacidad y grupos étnicos, sobre los procedimientos y la logística electoral, así como de los candidatos inscritos para cada elección con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana.

También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres, así como de las personas trans y no binarias y de las personas con discapacidad y la capacitación de sus directivos.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil en articulación con los entes territoriales apoyarán las Organizaciones de Acción Comunal, de las elecciones de sus dignatarios, en el suministro de los cubículos de votación y capacitación, en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.

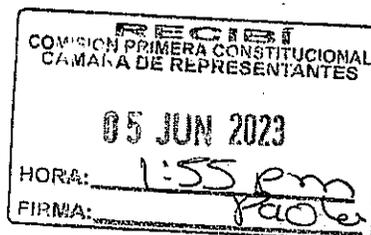
Atentamente;

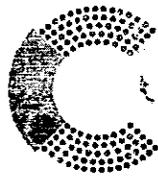


**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



SI = 23  
NO = 4  
23



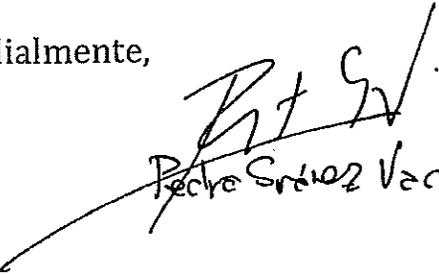


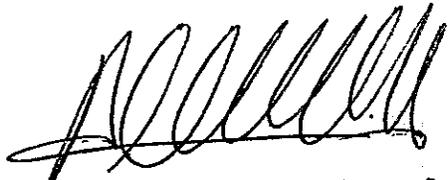
**Cámara**  
de Representantes

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Alirio Uribe

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD NACIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

05 JUN 2023

11:51 am  
PUDUJ

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**

05 JUN 2023

ACTA N° 57

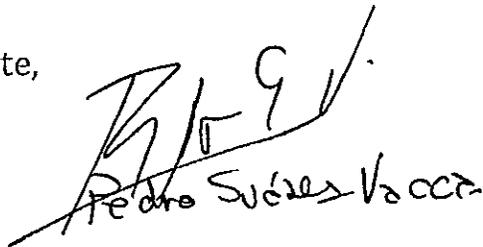
ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA

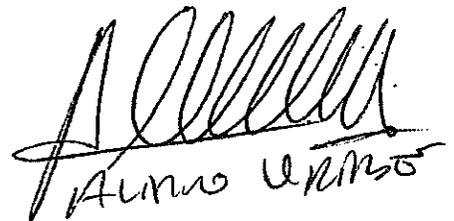
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

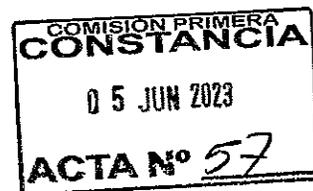
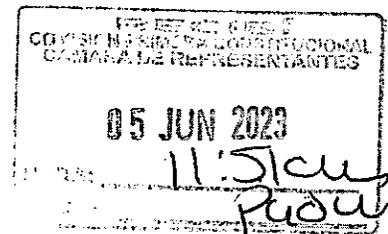
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

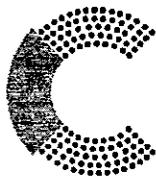
  
Pedro Suárez Vacca

  
Ainhoa Urbina



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



**Cámara**  
de Representantes

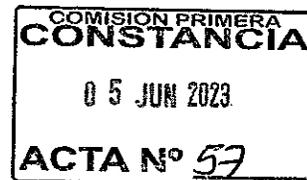
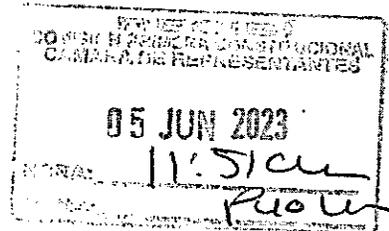
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

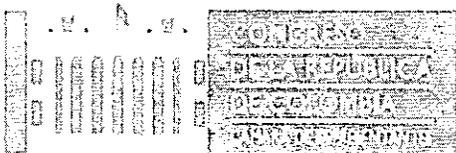
*PSV*  
Pedro Suarez Vacca

*[Signature]*  
Ramo de R.S. M



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



Bogotá, 5 de junio de 2023

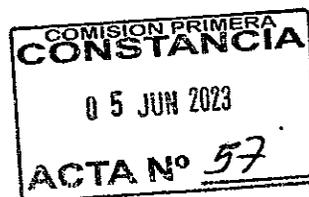
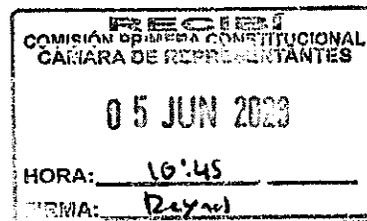
## PROPOSICION

Modifíquese parágrafo 2 del **artículo 2** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

### ARTÍCULO 2. **Ámbito de aplicación.** (...)

**Parágrafo.** Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los ciudadanos y/o de los jóvenes, en el marco de los mecanismos de participación democrática, en y la elección de determinada persona o personas, ~~que tienen un procedimiento de formación y un control judicial especializado,~~ cuyo fin es concretar una representación legítima para garantizar la efectividad de los principios **Constitucionales en** de la democracia participativa y representativa.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m

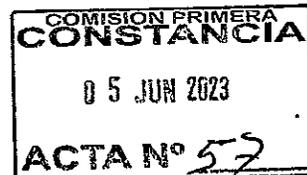
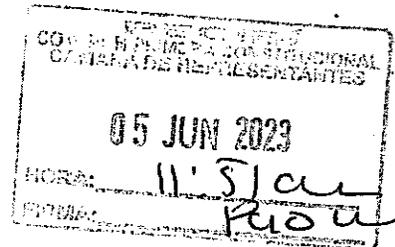
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

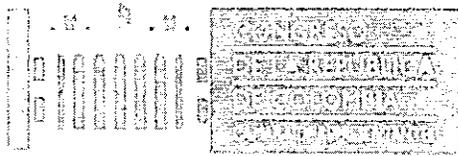
*PSV*  
Pedro Suarez Vacca

*[Signature]*  
Aldemar Vives



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



Bogotá, 5 de junio de 2023

**PROPOSICION**

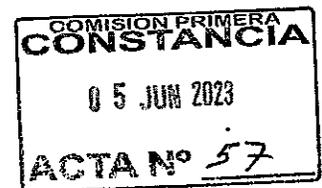
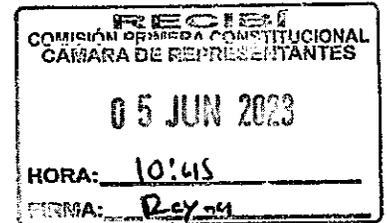
Adiciónese los **numerales 8 y 9 al artículo 3** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.- Conformación.** La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. Los delegados departamentales del Estado Civil.
5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
8. Las comisiones escrutadoras.
9. Los jurados de votación.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m

Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

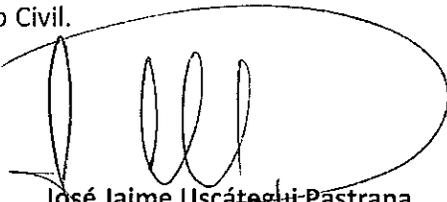
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.- Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

*Constancia*

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
- ~~4. Los delegados departamentales del Estado Civil.~~
4. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

  
José Jaime Uscátegui-Pastrana  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

<b>RECIBI</b> COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 2:42
FIRMA: <i>Ryaci</i>

COMISION PRIMERA <b>CONSTANCIA</b>
05 JUN 2023
ACTA N° 52



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui

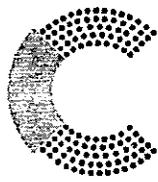


José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

**USCÁTEGUI**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



**Cámara**  
de Representantes

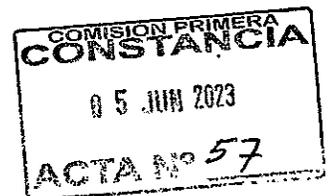
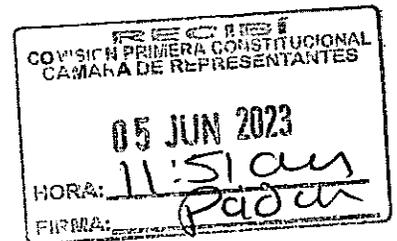
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

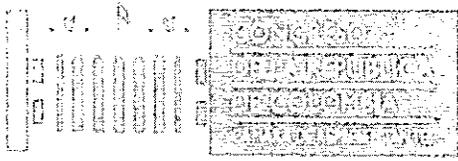
*PSV*  
Pedro Suárez Vacca

*[Signature]*  
Alvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

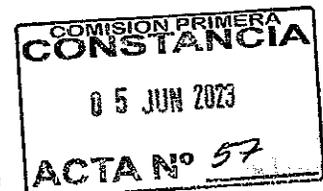
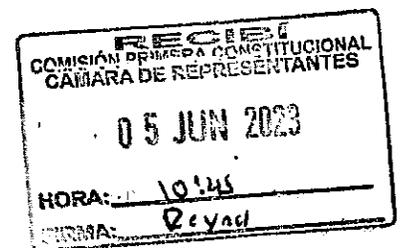
Modifíquese el **parágrafo 1 del artículo 5** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

**Parágrafo 1.** Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella, una vez reconocidos los recursos para funcionamiento por parte del Consejo Nacional Electoral, serán pagados por parte del Ministerio de Hacienda dentro del mes siguiente so pena de ser causal de mala conducta. ~~El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos políticos estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.~~

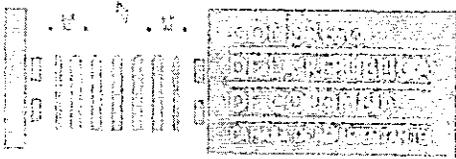
*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m



Bogotá, 5 de junio de 2023

**PROPOSICION**

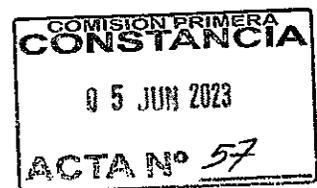
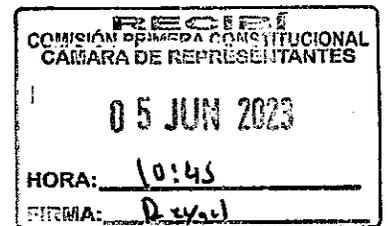
Modifíquese el **parágrafo 4 del artículo 5** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

**Parágrafo 4.** Para efectos del pago de lo establecido en el numeral 23, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitarán dentro de los quince (15) días siguientes los recursos a el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el cual realizará la transferencia de dichos recursos a los partidos y movimientos políticos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta, este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a los candidatos, gerentes de campaña, auditores internos de los partidos y a las directivas de las campañas electorales.
3. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
5. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes. Así mismo, consultas internas o interpartidistas por parte de las organizaciones políticas.
7. Realizar el escrutinio de las consultas internas, populares e interpartidistas ante solicitud de organizaciones políticas.
8. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
9. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental y General de Bogotá D.C.; resolver sus desacuerdos, llenar sus vacíos, omisiones en las decisiones de las peticiones legalmente presentadas, y efectuar la declaratoria de elección de tales circunscripciones.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes de quienes resulten electos.



11. **De oficio o por solicitud** motivada del candidato o de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal, distrital o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.
12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.
13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
14. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes del Consejo Nacional Electoral.
15. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.
16. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno y el Congreso de la República, para la emisión de conceptos en materia electoral y recomendar proyectos de decreto y proyectos de ley.
17. Reglamentar los asuntos de su competencia, cuando la Constitución y ley así lo determine.
18. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
19. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o **virtual**, de acuerdo con su reglamento interno.
20. Presentar proyectos de ley en el marco de sus competencias.
21. Dar posesión al registrador Nacional del Estado Civil.
22. Convocar previa citación a Sala Plena al registrador Nacional del Estado Civil.
23. Resolver los recursos de queja que se le presenten **contra los delegados del Consejo Nacional Electoral en los escrutinios**.
24. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.
25. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica.
26. Impulsar y celebrar los convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.



27. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar **si es el caso, a los directivos de los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y candidatos que incurran en** conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.
28. Designar a sus miembros de la comisión escrutadora General de Bogotá D.C y departamental.
29. Emitir conceptos en materia electoral.
30. Decidir acerca de la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos políticos.
31. Efectuar los escrutinios de las elecciones nacionales para Presidente y Vicepresidente de la República, Senado de la República, circunscripciones especiales de minorías étnicas e internacionales para Cámara de Representantes.
32. Designar a sus delegados departamentales y asignarles funciones especiales.
33. Dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas en el censo electoral por violación al artículo 316 de la Constitución Política de Colombia.
34. Llevar el registro de la reglamentación que, en materia de financiación y de administración de campañas, designación de gerentes de campaña, y demás aspectos que garanticen la transparencia, la moralidad y la igualdad, adopten las organizaciones políticas con personería jurídica.
35. Realizar audiencia pública en el marco de la revocatoria del mandato de alcaldes y gobernadores, con anterioridad al inicio de la recolección de apoyos ciudadanos por parte de los correspondientes comités promotores.
36. Dirigir el funcionamiento del Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces.
37. Promover y estimular, a través del Centro de Estudios para la Democracia, la participación política y la cultura democrática a través de capacitaciones, publicaciones, charlas o cualquier medio que para el efecto resulte idóneo.
38. El Consejo Nacional Electoral tendrá atribuciones de Policía Judicial para coordinar investigación técnica sobre actividades delictivas que atenten contra la transparencia del sufragio, específicamente en relación con la financiación de las campañas electorales y la libertad del elector.

**Parágrafo 1.** Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella. El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos

# Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



políticos estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral compulsará copias a la Superintendencia Financiera en relación con aquellos casos en los que considere que puede haber infracciones por parte de establecimientos financieros, bancarios o aseguradores, cuando estos soliciten a las organizaciones políticas requisitos adicionales a los que para el efecto establezca dicha Superintendencia, o cuando estos establecimientos nieguen a las organizaciones políticas el acceso a los servicios al sector financiero de manera injustificada.

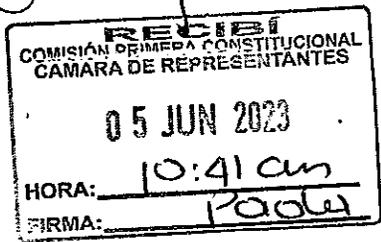
**Parágrafo 3.** El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición de gastos por por votos válidos obtenidos, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña.

**Parágrafo 4.-** Para efectos del pago de lo establecido en el numeral 23, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

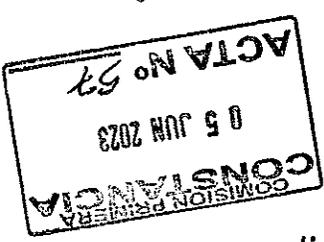


Pedro Suárez Vaca

Edward Sarmiento Macalago

Ley Maria Plivera El  
etc. Antioquia.

Heraclio Londo



#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

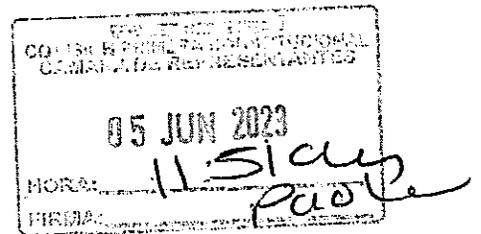
**PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN**

**ELIMÍNESE** el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

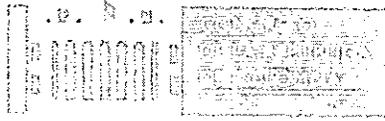
  
Pedro Suarez Vaccas

  
Álvaro Uribe Vélez



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



## PROPOSICIÓN

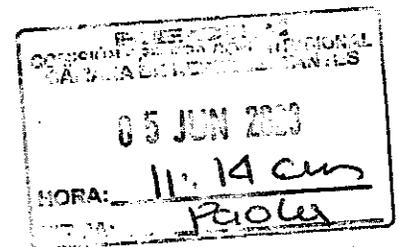
Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6.-** Posesión. Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Congreso de la República en pleno para un período de cuatro años que comenzará desde el primero de septiembre inmediatamente siguiente a la iniciación de cada uno de los respectivos períodos constitucionales del Congreso no podrán ser reelegidos. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral se posesionarán ante el Presidente de la República.

Parágrafo. Para cada elección, los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica o las coaliciones que deban postular candidatos, determinarán, por el mecanismo más expedito escogido entre ellos, si para el respectivo período, la representación mínima de la mujer será de 4 o de 5 del total de los magistrados, pero en todo caso, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Atentamente,

  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba





**Cámara**  
de Representantes

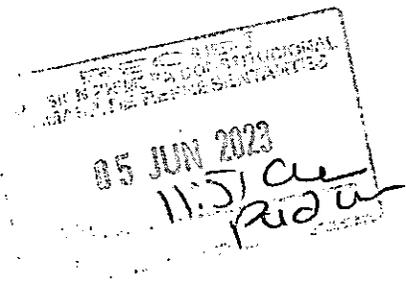
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

*RSV*  
*Pedro Suarez Vacca*

*[Signature]*  
*Armando Uribe M.*



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



**Cámara**  
de Representantes

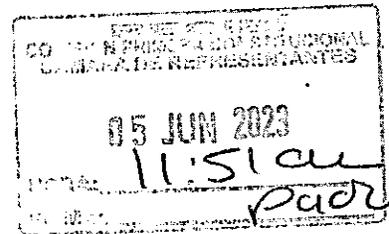
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

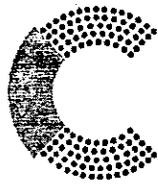
  
Pedro Suárez Vacca

  
Alma Uribe M



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cél: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia



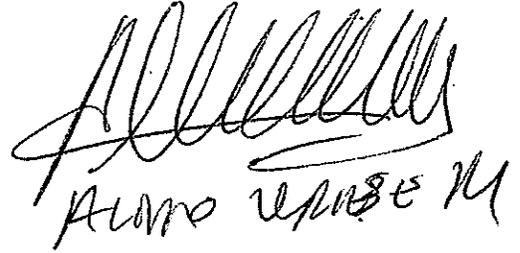
**Cámara**  
de Representantes

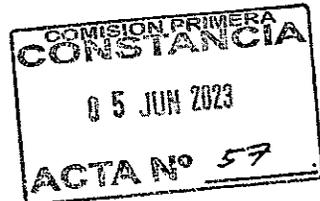
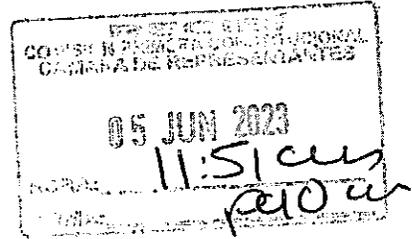
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Uribe



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



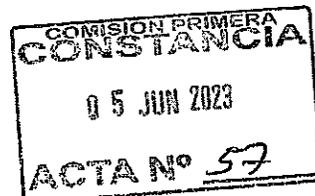
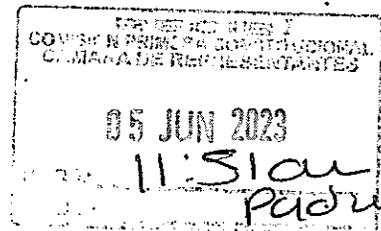
Cámara  
de Representantes

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

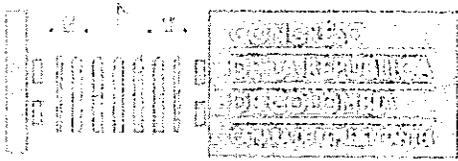
Cordialmente,

*PSV*  
*Pedro Suarez Vacca*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



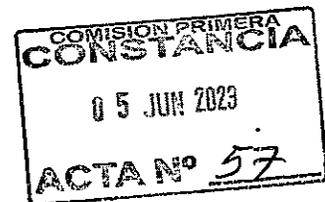
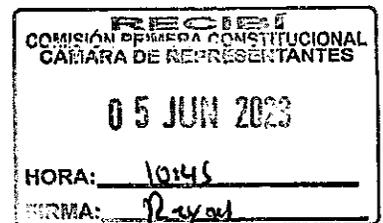
Bogotá, 5 de junio de 2023

### PROPOSICION

Elimínese el **artículo 10** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 10.- Tribunales de vigilancia y garantías electorales.** Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por ciudadanos con las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral, serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses pasadas las elecciones.~~

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



¡AQUI VIVE LA DEMOCRACIA!

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m



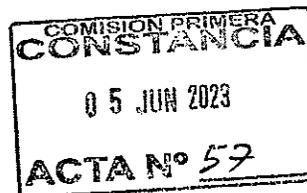
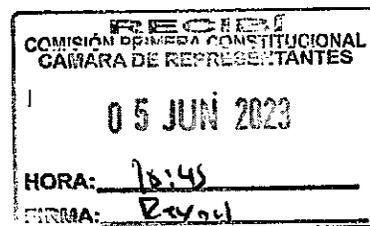
Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 10** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10.- Tribunales de vigilancia y garantías electorales.** Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por ciudadanos ~~con las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial~~ y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. ~~Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral, serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses pasadas las elecciones:~~

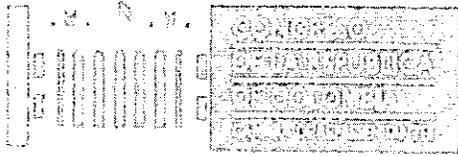
  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
 @AstridSanchezM  
 Astrid Sanchez Montes de Oca  
 @astrid\_sanchez\_m



Bogotá, 5 de junio de 2023

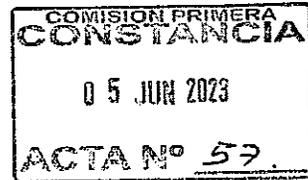
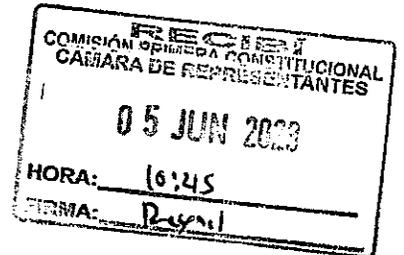


### PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 1** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente código tiene por objeto regular el derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido, las funciones atribuciones de las autoridades públicas que ejercen funciones electorales y de los particulares cuando las ejerzan transitoriamente, como también los procedimientos para su ejercicio, con el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia, efectividad, la voluntad de sus titulares.

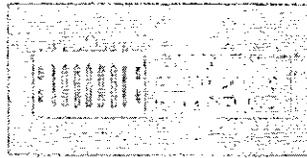
*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m



Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

*Consejo*

**COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.- Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

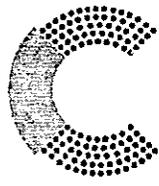
La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
- ~~4. Los delegados departamentales del Estado Civil.~~
4. 5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. 6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. 7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

*[Handwritten signature]*  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 2:59 pm  
FIRMA: Pados

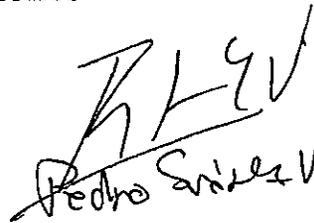


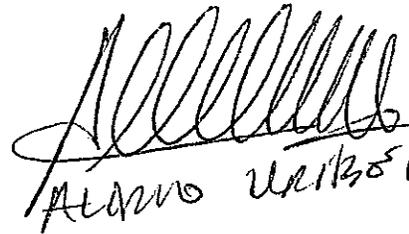
Cámara  
de Representantes

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

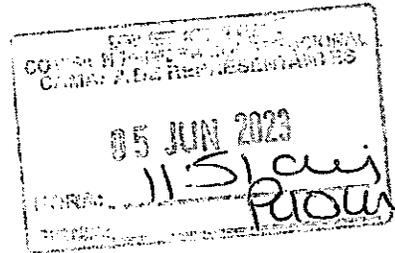
Cordialmente,

  
Pedro Suarez Vacca

  
Álvaro Uribe

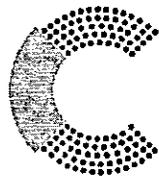






AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



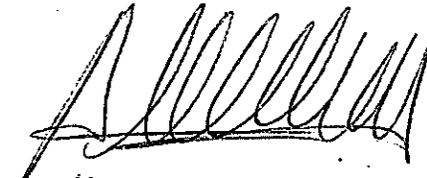
Cámara  
de Representantes

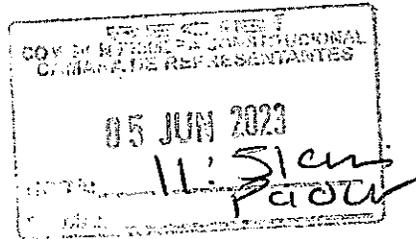
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

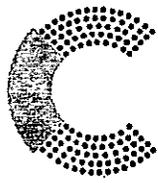
  
Pedro Suarez Vacca

  
Aumo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

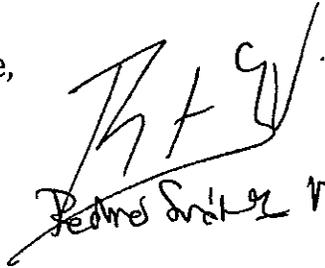


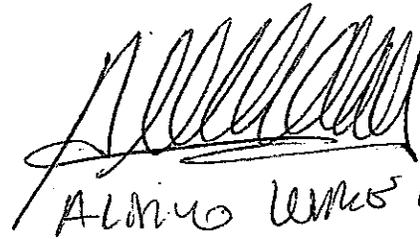
**Cámara**  
de Representantes

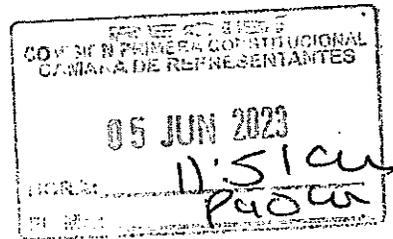
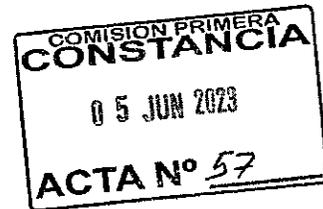
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

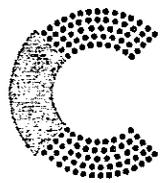
  
Pedro Suárez Vacca

  
Alvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



**Cámara**  
de Representantes

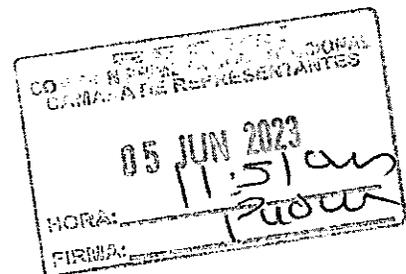
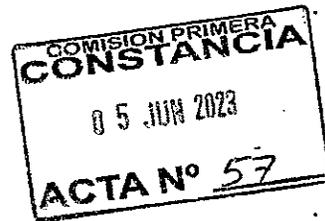
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

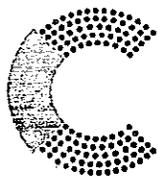
*P+GV*  
Pedro Suárez Vacca

*Alonso Ramos M*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia



Cámara  
de Representantes

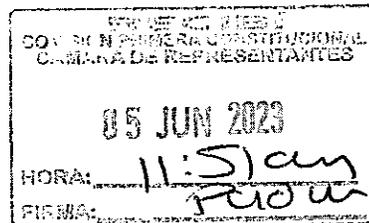
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 25 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

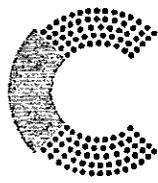
*PSV*  
Pedro Suarez Vacca

*[Signature]*  
Alonso Uribe M



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

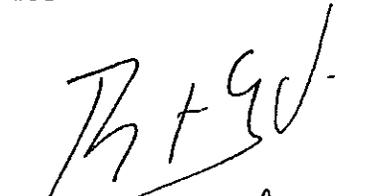


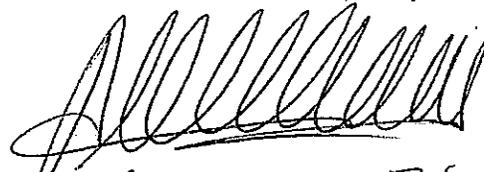
**Cámara**  
de Representantes

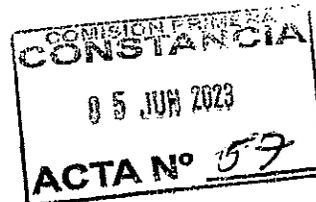
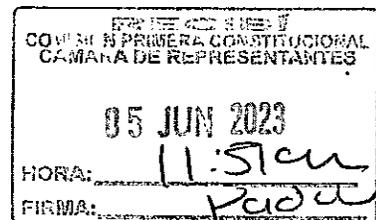
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 32 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

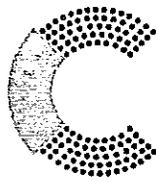
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

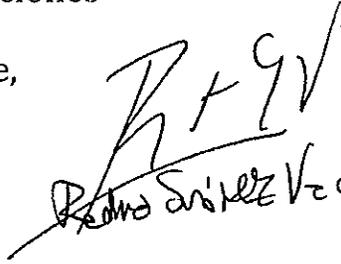


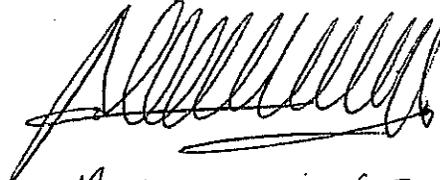
Cámara  
de Representantes

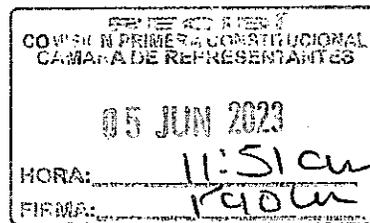
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 33 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

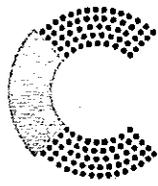
  
Pedro Suárez Vaca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

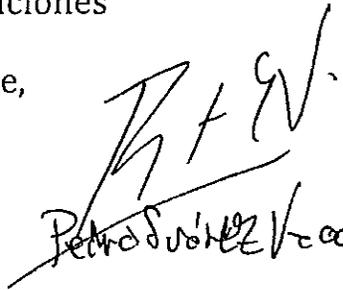


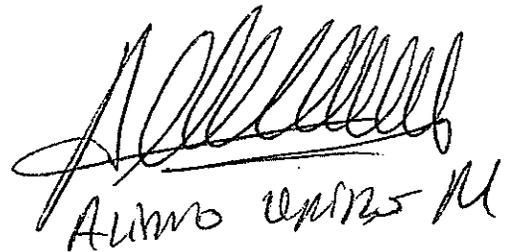
Cámara  
de Representantes

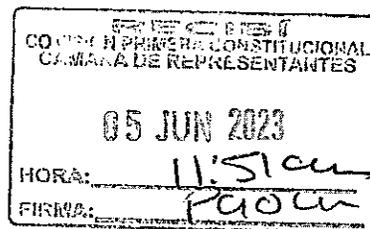
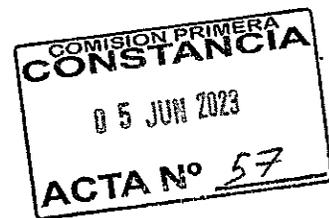
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 34 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

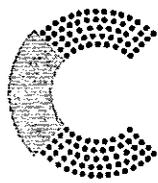
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

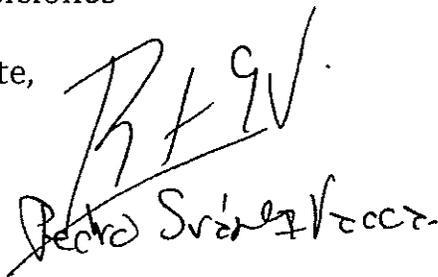


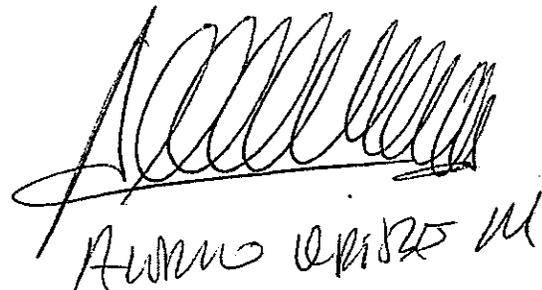
Cámara  
de Representantes

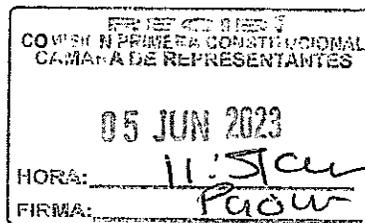
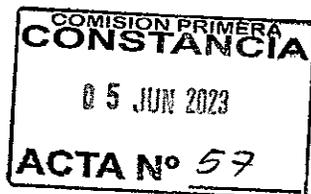
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

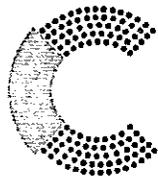
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Ospina



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B – Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia

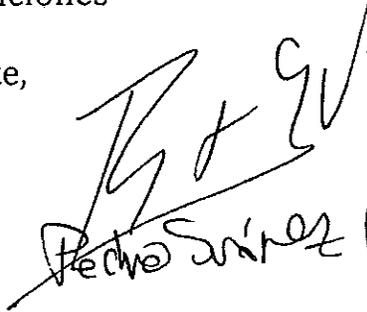


Cámara  
de Representantes

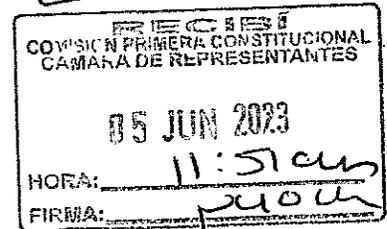
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 42 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

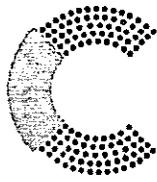
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Vélez



**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



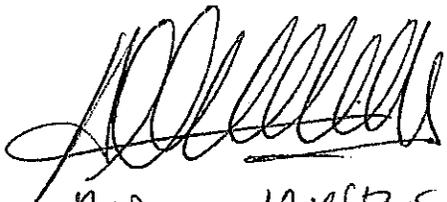
Cámara  
de Representantes

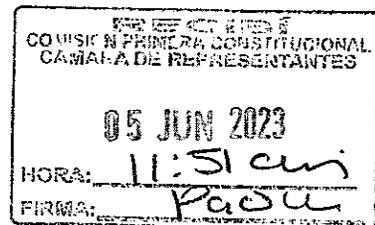
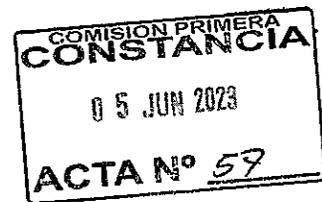
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 43 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Alvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

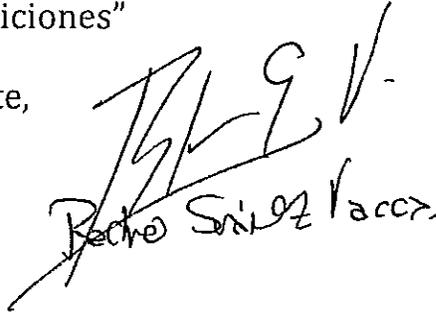


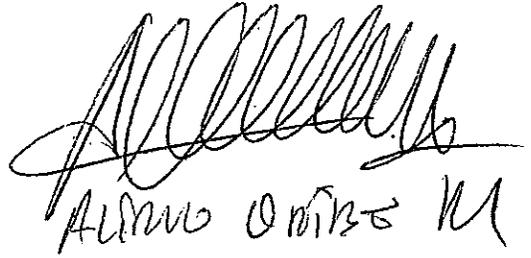
Cámara  
de Representantes

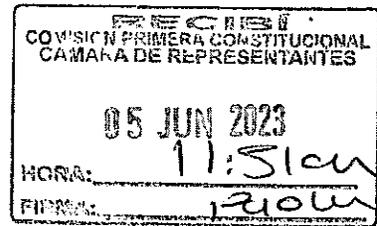
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 47 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

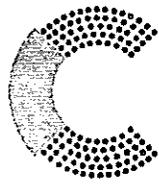
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Ospina



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

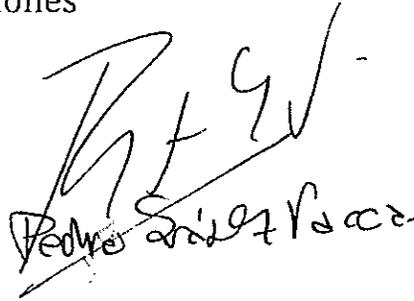


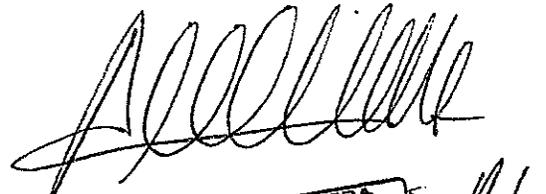
Cámara  
de Representantes

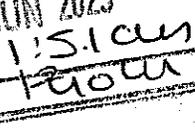
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 51 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

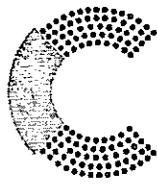
  
Pedro Suárez Vacca

  
A U COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIAS**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

COMISION PRIMERA  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:51 am  
FIRMA: 

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

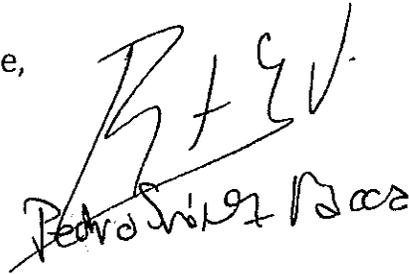


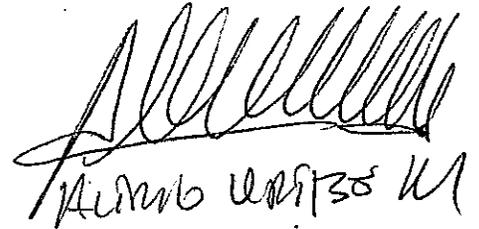
Cámara  
de Representantes

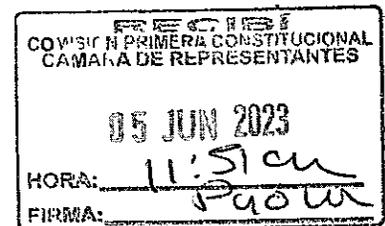
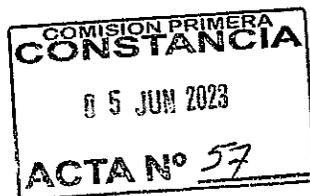
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 53 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

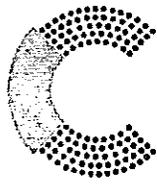
  
Pedro Suárez Vacca

  
Humberto Martínez



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B – Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia

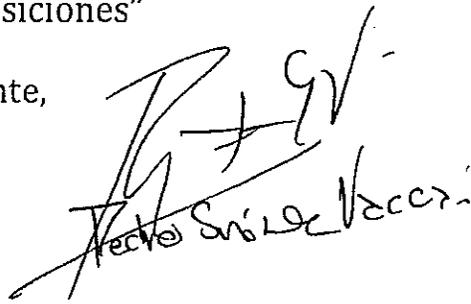


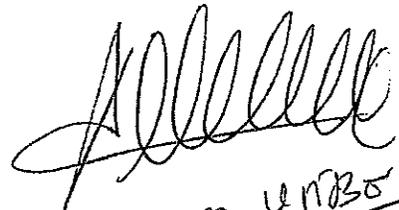
Cámara  
de Representantes

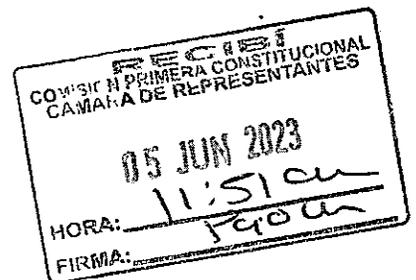
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 54 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

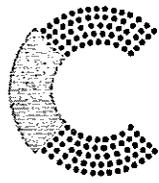
  
Pedro Suárez Vacca

  
Aldo Urbón M  

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



Cámara  
de Representantes

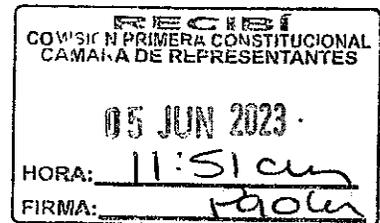
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 58 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

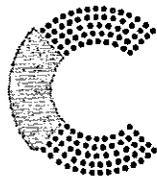
*THFV-*  
Pedro Suárez Vacca.

*[Signature]*  
Alonso Varón M



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

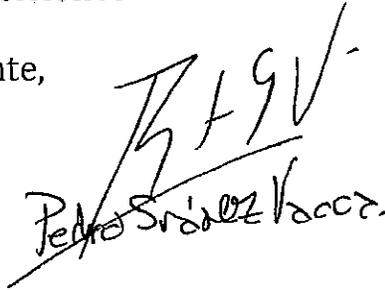


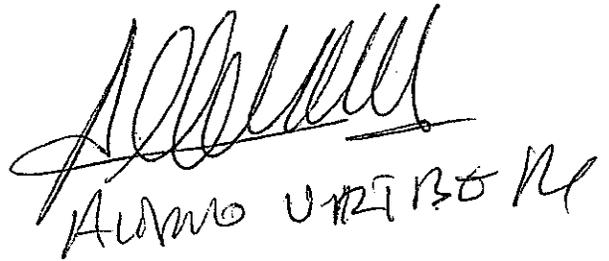
Cámara  
de Representantes

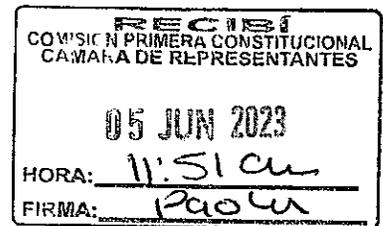
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 59 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

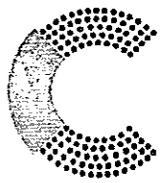
  
Pedro Suárez Vaccá

  
Álvaro Uribe Vélez



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 – Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia



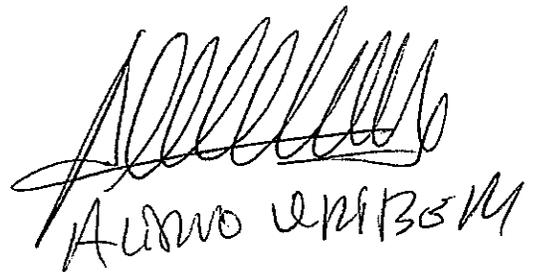
Cámara  
de Representantes

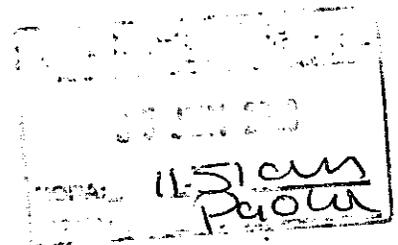
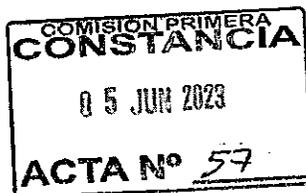
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 62 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

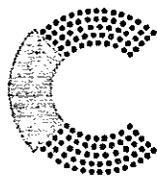
  
Pedro Suárez

  
Álvaro Uribe



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

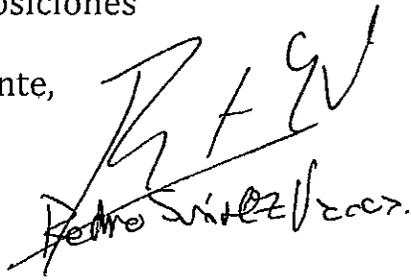


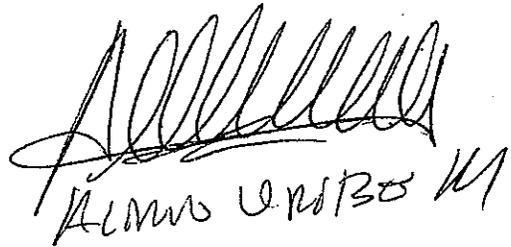
Cámara  
de Representantes

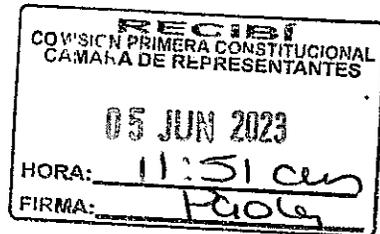
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 61 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

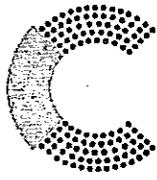
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Vélez



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

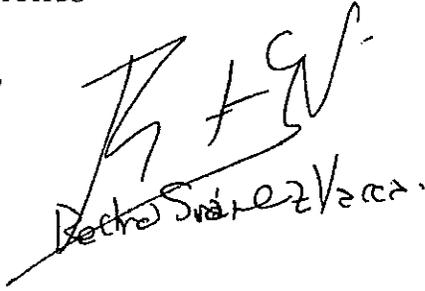


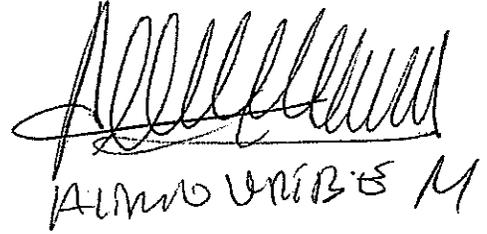
Cámara  
de Representantes

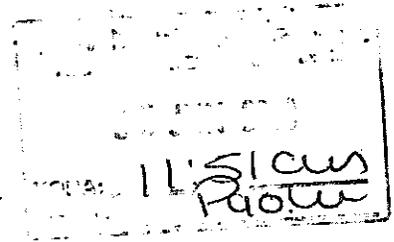
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 63 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

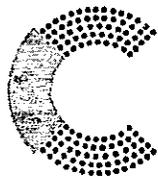
  
Pedro Suárez Vacca

  
ALVARO URIBE VÉLEZ



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



**Cámara**  
de Representantes

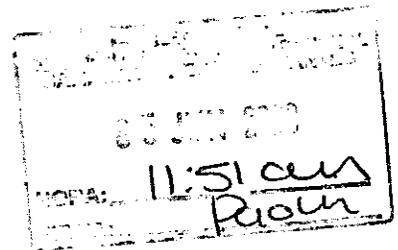
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 69 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

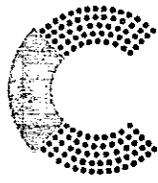
*PS*  
*Pedro Suárez Vacca*

*Alvaro Uribe*  
*ALVARO URIBE*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia

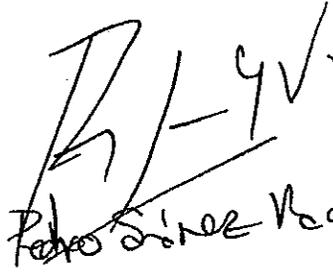


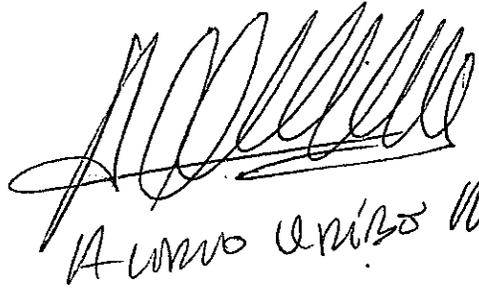
Cámara  
de Representantes

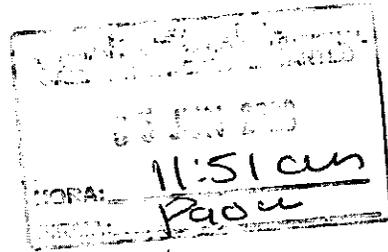
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 72 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

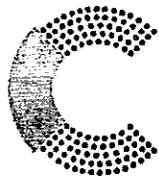
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

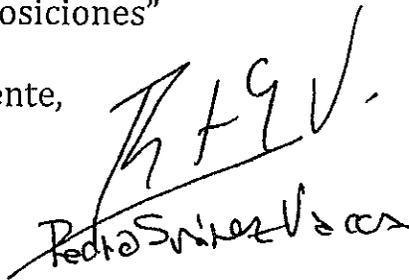


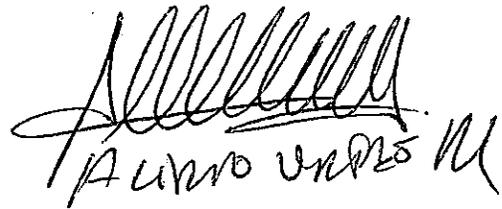
Cámara  
de Representantes

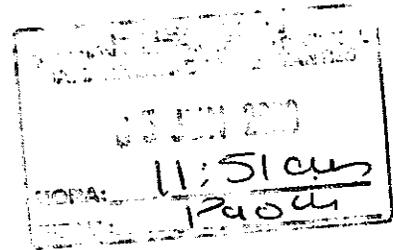
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 76 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

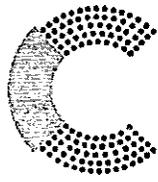
  
Pedro Suárez Vaca

  
Álvaro Uribe Vélez



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

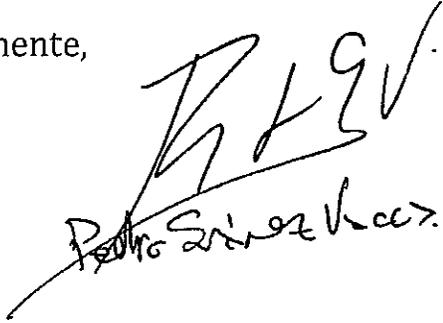


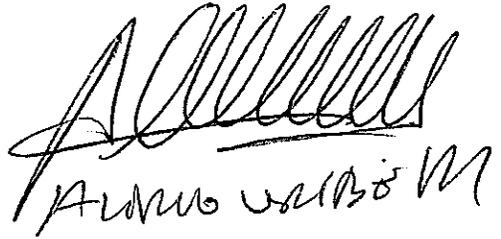
Cámara  
de Representantes

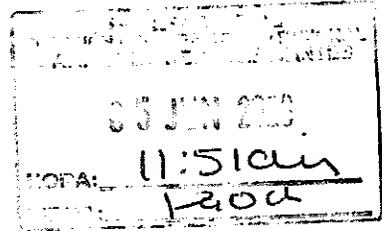
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 81 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

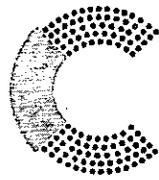
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

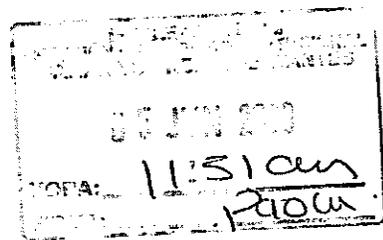


**Cámara**  
de Representantes

### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

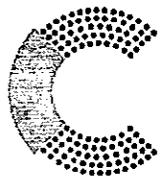
**ELIMÍNESE** el artículo 83 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

  
Álvaro Uribe Uribe

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

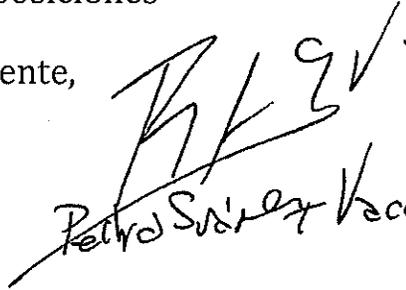


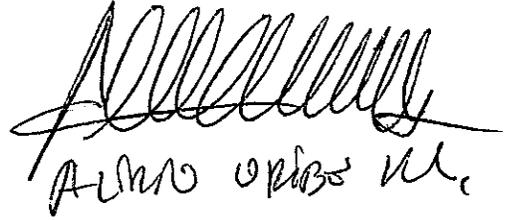
Cámara  
de Representantes

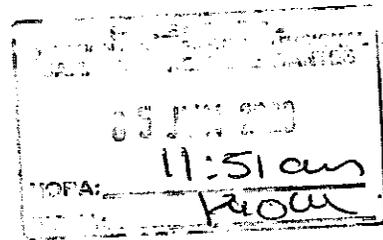
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 85 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

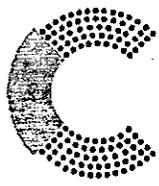
  
Pedro Suarez Vacca

  
Alvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B – Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia

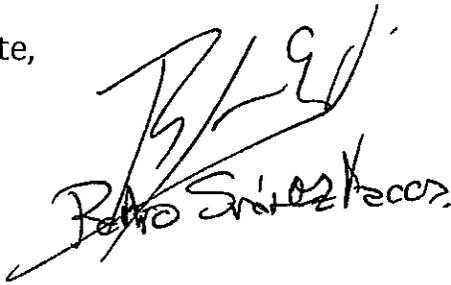


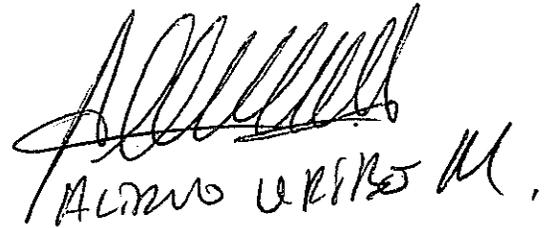
**Cámara**  
de Representantes

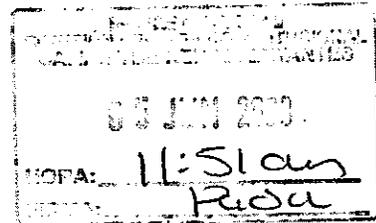
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 86 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Alvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

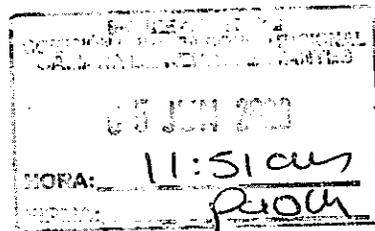
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 87 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Alvaro Uribe Vélez



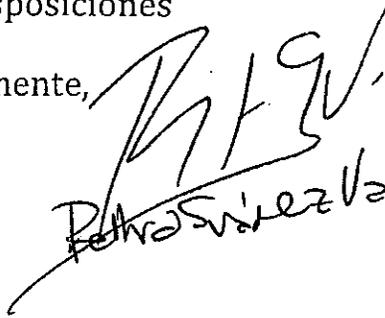
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

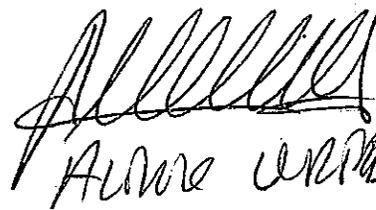
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

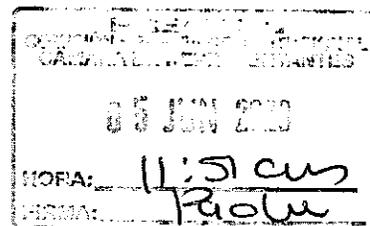
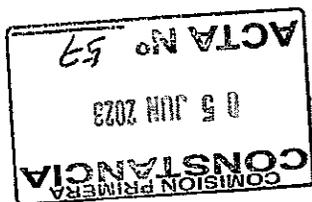
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 88 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

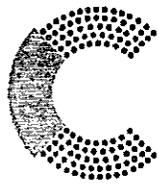
  
Pedro Suárez Vaca

  
Álvaro Uribe



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



**Cámara**  
de Representantes

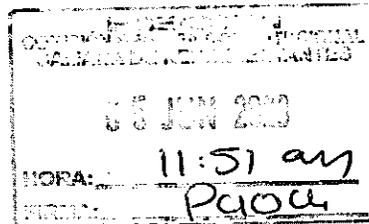
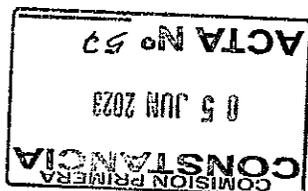
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 89 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

*P. I. G. V.*  
*Pedro Suarez Vacca*

*Alvaro Uribe*  
*Alvaro Uribe*



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

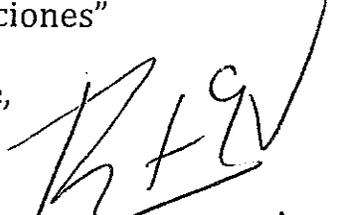


Cámara  
de Representantes

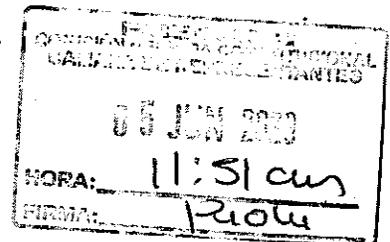
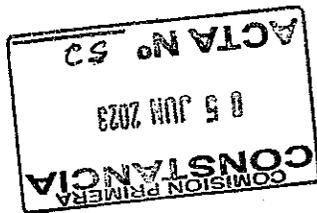
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 94 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

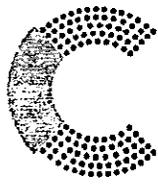
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



**Cámara**  
de Representantes

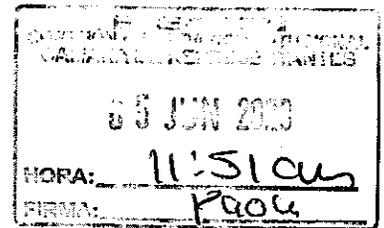
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 95 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

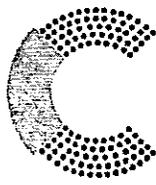
*Pedro Suárez*

*ALVARO URIBE*



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

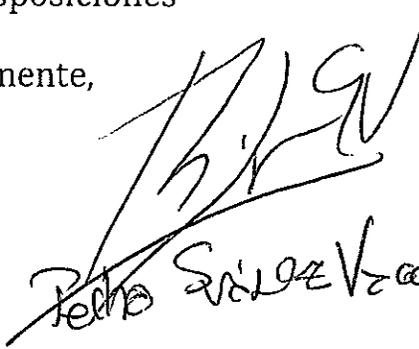


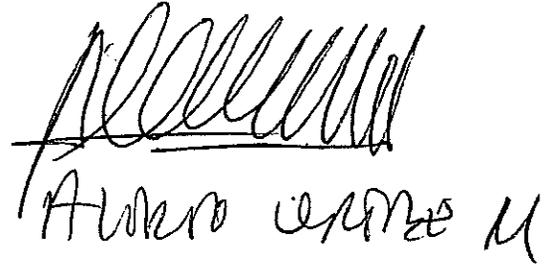
**Cámara**  
de Representantes

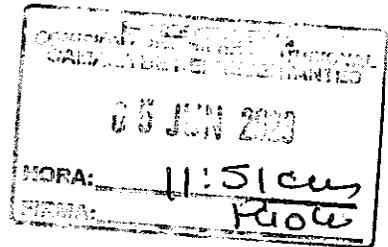
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 96 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

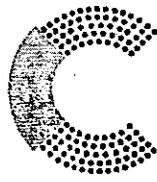
  
Pedro Suárez Vaca

  
Álvaro Cepeda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

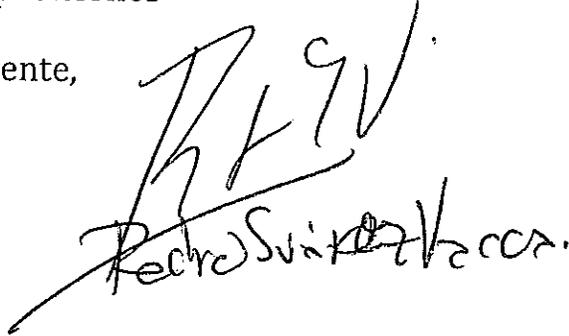


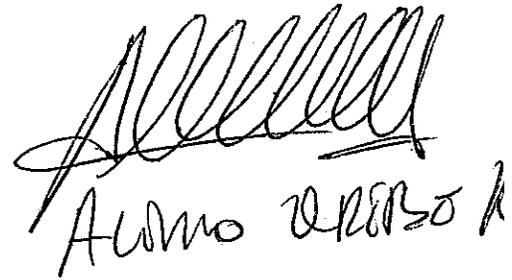
Cámara  
de Representantes

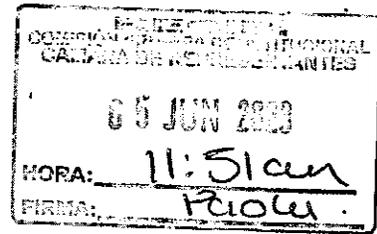
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 97 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

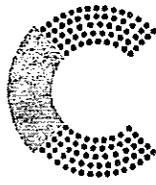
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Ospina



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

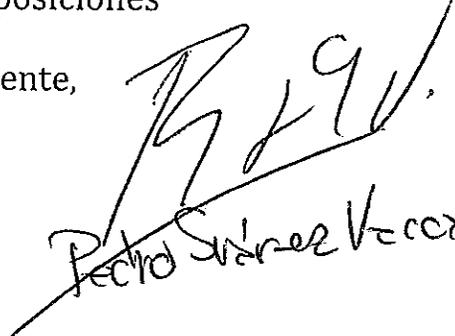


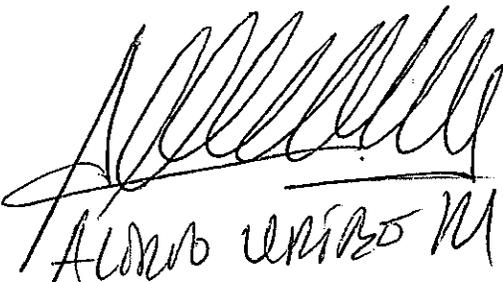
**Cámara**  
de Representantes

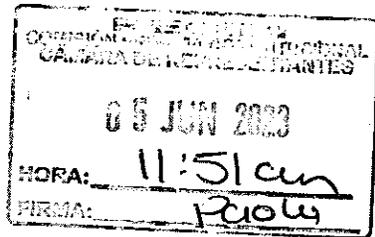
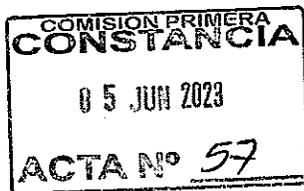
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 98 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

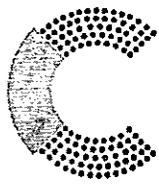
  
Pedro Suarez Vacca

  
Aldo Uribe M



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia



Cámara  
de Representantes

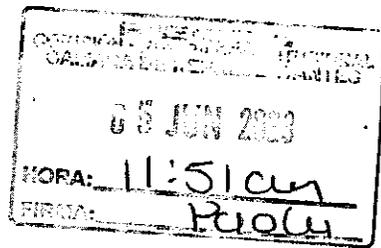
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 99 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

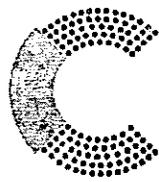
*RSV*  
Pedro Suárez Vacca

*[Signature]*  
Aldemar Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B – Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia

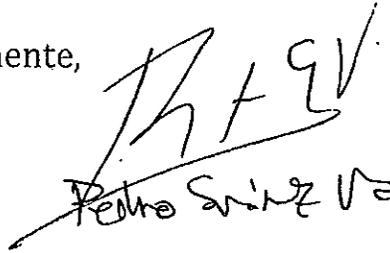


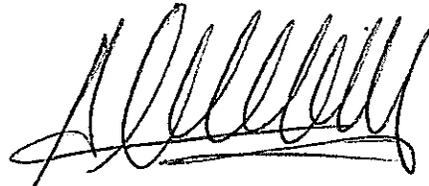
Cámara  
de Representantes

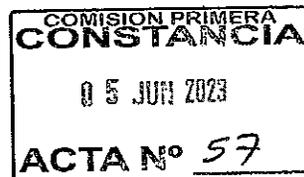
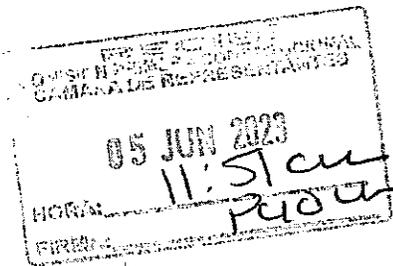
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

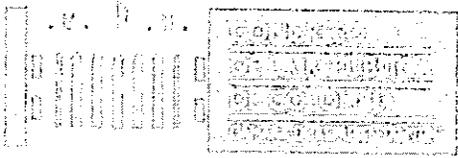
  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Vélez



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



Bogotá, 5 de junio de 2023

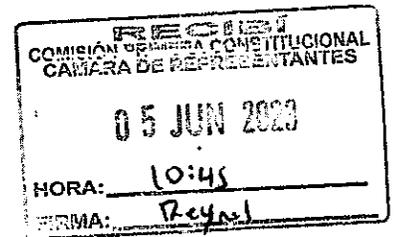
### PROPOSICION

Adiciónese el literal k, a la función de asuntos electorales del artículo 18 del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. Funciones de los registradores especiales y municipales.** Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

k. Junto con la autoridad ejecutiva de su circunscripción, regular las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m

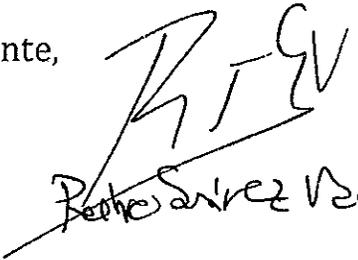


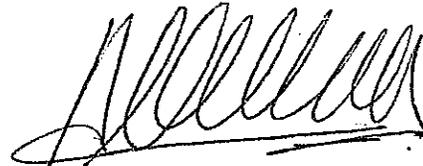
Cámara  
de Representantes

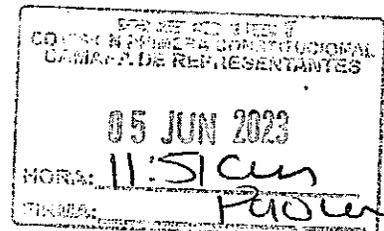
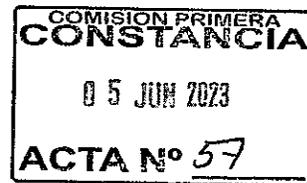
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

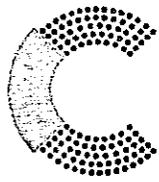
  
Pedro Suarez Vacca

  
Adolfo Castro



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 – Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

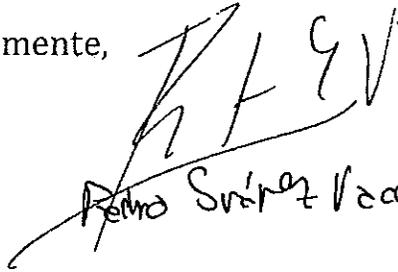


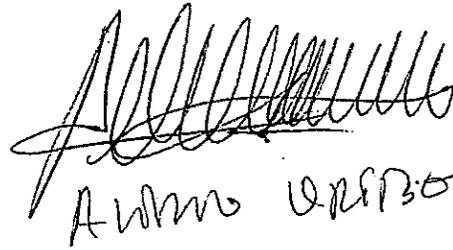
Cámara  
de Representantes

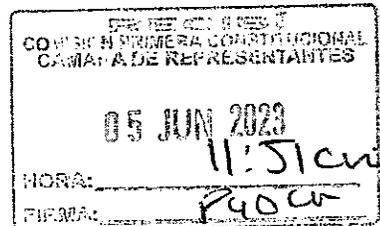
### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY ESTATUARIA 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

Modifíquese el inciso 1 al parágrafo del artículo 103 al proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 98 103.- Límites de la propaganda electoral. El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y digitales y en vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

(.. )

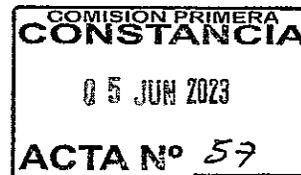
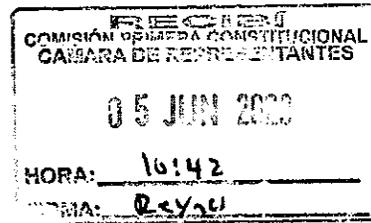
Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. Se incluye en esta prohibición las transmisiones en vivo en redes sociales de creadores de contenido.

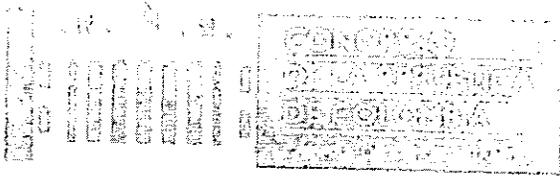
(...)

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

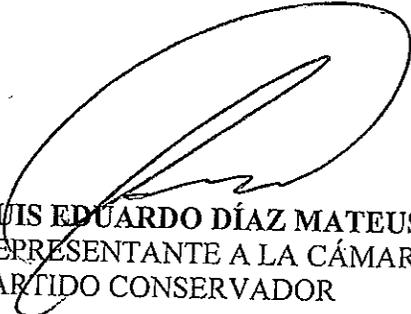




PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 112 Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 107-112. Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales. La Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales es un órgano técnico adscrito al Consejo Nacional Electoral, al que le corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Serán funciones de la Comisión: 1. Recibir, estudiar y conceptuar sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan la elaboración y publicación de encuestas. 2. Reunirse periódicamente para revisar las encuestas que se presenten para su escrutinio. Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales en un plazo no superior a tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.~~

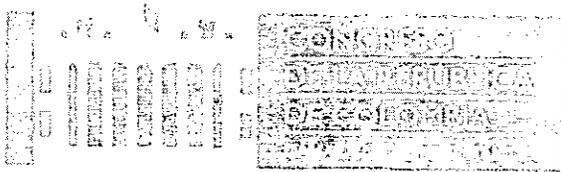
  
LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER  
PARTIDO CONSERVADOR

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTANCIA  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

COMISIÓN DELEGADA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:27 am  
FIRMA: Paola

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!



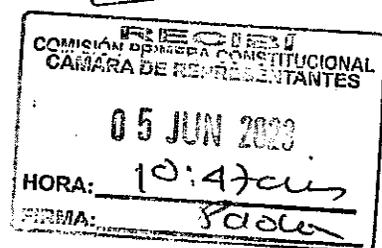
### PROPOSICIÓN

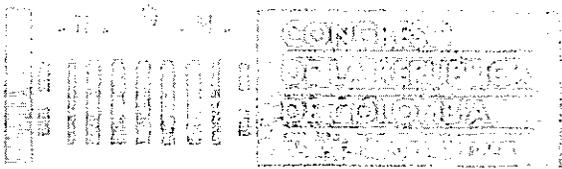
Elimínese el artículo 113 Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023  
Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022  
Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras  
disposiciones".

~~ARTÍCULO 108-113. Conformación de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales. La Comisión estará integrada por siete (7) miembros con título profesional reconocido en Colombia, que hayan realizado estudios de pregrado, especialización, maestría y/o doctorado en áreas de las ciencias sociales o humanas y que cuenten con experiencia demostrable en investigación cuantitativa en los últimos dos años. La comisión estará integrada por: 1. Un (1) miembro designado por el Consejo Nacional Electoral. 2. Cuatro (4) miembros con experiencia en la aplicación de encuestas, designado por los decanos o directores de departamento de universidades acreditadas en alta calidad por el Ministerio de Educación con programas de pregrado, especialización, maestría y/o doctorados en Estadística, y cuyas plantas docentes cuenten con el mayor número de doctores en el área de estadística. 3. Un (1) miembro designado por el Consejo de Estado. 4. Un (1) miembro designado por el Procurador General de la Nación. Parágrafo. No podrán pertenecer a la Comisión las personas que hayan tenido vínculos laborales o contractuales con personas naturales o jurídicas que realicen encuestas o investigación cuantitativa o cualitativa en política, con medios de comunicación, partidos políticos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que hayan participado o estén participando en investigaciones relacionadas directa o indirectamente con el debate electoral durante el año anterior a la fecha de las elecciones. Así mismo, tampoco podrán ser miembros de la Comisión, las personas cuyo cónyuge o compañero o compañera permanente, o cualquier pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad hayan tenido vínculos laborales o contractuales con las personas naturales o jurídicas a las que se refiere este parágrafo o que se inscriban como candidatos en las elecciones que se estén desarrollando.~~



LUIS EDEUARDO DÍAZ MATEUS  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER  
PARTIDO CONSERVADOR

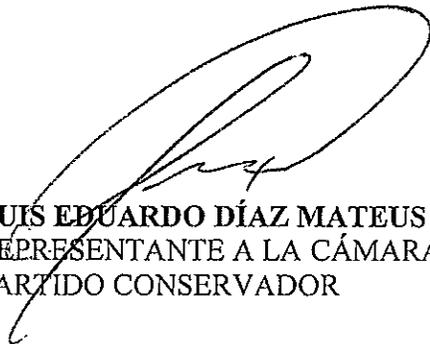




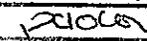
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 114 Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 109-114. ~~De los encuestadores. Solamente podrán realizar encuestas de carácter electoral con ánimo de publicación, las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral. Toda persona natural o jurídica que realice encuestas o sondeos de carácter electoral con el fin de ser publicadas sin encontrarse registrado, será sancionada con las multas previstas en la Ley. También serán objeto de sanción las personas naturales o jurídicas que realicen o difundan encuestas o sondeos de carácter electoral falsas, que publiquen o difundan encuestas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley o que utilicen emblemas de empresas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral, sin tener autorización de la firma encuestadora para utilizarlo. Parágrafo transitorio. Para efectos de la presente Ley, mientras no haya otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 130 de 1994.~~

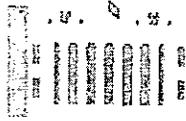
  
LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER  
PARTIDO CONSERVADOR

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

RECIBO  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:47 am  
FIRMA: 

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!



Proposición \_\_\_ 2023

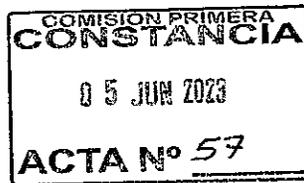
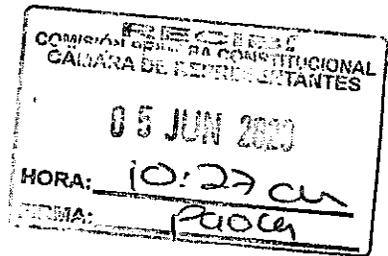
Proyecto de ley no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado -418 de 2023 cámara “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el numeral 3 del artículo 127 del Proyecto de ley 111 de 2023, Cámara el cual quedará así:

3. Verificar el material y documentos electorales, diligenciar los documentos electorales para la instalación de la mesa y sellar la urna de votación, con la presencia de mínimo dos (2) jurados, con el fin de garantizar el inicio de la jornada de votación a las ~~ocho~~ siete de la mañana (8:00 a. m.). (7:00 a. m.).

Atentamente,

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
 Representante a la Cámara  
 Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
 Chocó –Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

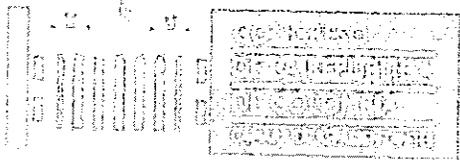
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





Bogotá, 5 de junio de 2023

**PROPOSICION**

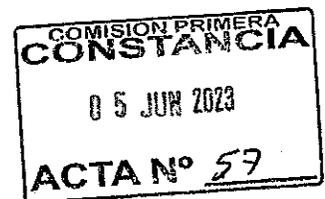
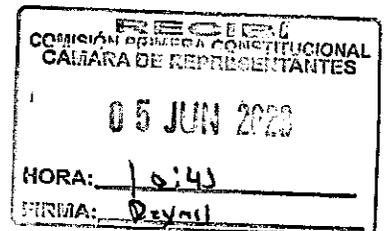
Modifíquese **el párrafo del artículo 151** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 151.- Prohibiciones.** Los observadores electorales tendrán prohibido:

(...)

**Parágrafo.** La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral **y a la imposición de multas de hasta tres (3) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso.**

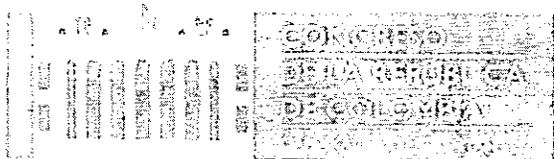
*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m



**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 173 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~167~~ ~~173~~ 172

Definición del sistema de preconteo y su finalidad. El sistema de conteo preliminar o preconteo integra el conjunto de recursos utilizados para la transmisión, recepción y procesamiento de los resultados de las elecciones en Colombia y en el exterior. El preconteo se adelanta de manera ágil, el mismo día de las votaciones, con el propósito de brindar oportunamente, información a la ciudadanía, a los partidos y a los movimientos políticos con personería jurídica, a los grupos significativos de ciudadanos, a las organizaciones étnicas, a los candidatos y a las autoridades.

El sistema de conteo preliminar o preconteo no tiene carácter vinculante ni obligatorio pero constituye un indicio probatorio. Su función es meramente informativa. Los únicos datos de resultados oficiales son los derivados de los escrutinios.

La gestión del sistema de conteo preliminar o preconteo integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad, calidad y fidelidad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como modernizar las técnicas y herramientas utilizadas y optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados preliminares sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y organizaciones de observación electoral, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.

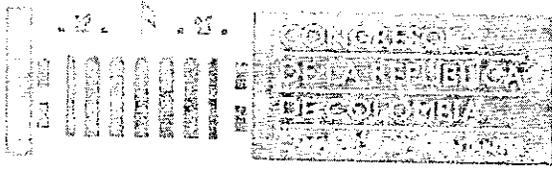
De los Honorables Representantes,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
05 JUN 2023  
ACTA N° 57

COMISION PRIMERA  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
MORA: 11:02 am  
LUGAR: Paolis

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b  
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co



**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**Justificación:**

Es importante que la primera información que surge de los comicios tenga por lo menos el valor probatorio de un indicio dada la inmediatez con la que se produce esta información y que en muchos casos puede contribuir a evitar fraudes posteriores si se le reconoce el mínimo valor probatorio de un indicio y no si se le priva de cualquier valor.

---

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b  
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

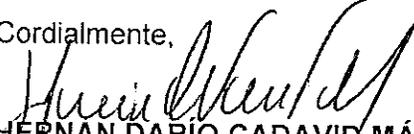


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 188 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 188.- Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro, que deberá ser un recinto mueble o inmueble almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales. Estos estarán bajo la custodia de las comisiones escrutadoras en todos los niveles, que para el desarrollo de sus funciones contarán con el apoyo de la Fuerza Pública.</p> <p>Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.</p>	<p>ARTÍCULO 188.- Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro, que deberá ser un recinto mueble o inmueble almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales. Estos estarán bajo la custodia de las comisiones escrutadoras en todos los niveles, que para el desarrollo de sus funciones contarán con el apoyo de la Fuerza Pública.</p> <p>Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.</p> <p><b><u>PARAGRAFO: El repositorio mueble o alojamiento electrónico deberá permitir el seguimiento, trazabilidad y control en línea en caso de de acceso o cualquier tipo de consulta propio de la registraduría o de terminales externas.</u></b></p>

Cordialmente,  
  
 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
 05 JUN 2023  
**ACTA N° 57**

RECIBIDO  
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 05 JUN 2023  
 HORA: 12:09 pm  
 FIRMA: *Padua*

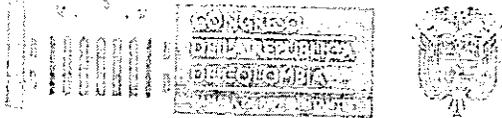
Carrera 7 #8-68 Oficina 4238  
 Congreso de la República de Colombia



hernan.cadaavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 193 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 487-193.- Inhabilidades de los miembros de las comisiones escrutadoras. Los candidatos a cargos y corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 487-193.- Inhabilidades de los miembros de las comisiones escrutadoras. Los candidatos a cargos y corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.</p> <p><u>Tampoco podrán tener la calidad de miembros de las comisiones escrutadoras de los departamentos y municipios los servidores públicos, funcionarios vinculados o por contrato o que tengan alguna relación de tipo contractual directa o indirectamente con el departamento o municipio en donde se realizarán los escrutinios.</u></p> <p><u>Quienes hayan sido designados parte de la comisión escrutadora deberán manifestar que no poseen ninguna relación contractual de impedimento o inhabilidad.</u></p>

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
 05 JUN 2023  
 ACTA N° 57

COMISION PRIMERA  
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 05 JUN 2023  
 HORA: 12:09 pm  
 FIRMA: *[Signature]*

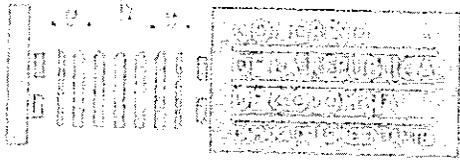
Carrera 7 #8 68 Oficina 4238  
 Congreso de la Republica de Colombia



hernan.cadauid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext 3464



Bogotá, 5 de junio de 2023

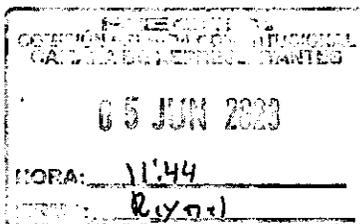
**PROPOSICION**

Adiciónese el numeral **5 al artículo 199** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 199.- Competencia de las comisiones escrutadoras zonales.** Es competencia de las comisiones zonales, por una parte, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de mesa remitidas desde los puestos de votación y, por otra, declarar la elección de todos los miembros de juntas administradoras locales o ediles, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Las comisiones zonales, además, se encargarán de:

(...)

**5. Resolver las solicitudes presentadas con el fin de agotar el requisito de procedibilidad para instaurar el medio de control de nulidad electoral.**



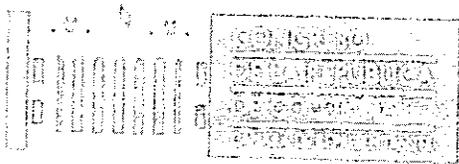
*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m



Bogotá, 5 de junio de 2023

**PROPOSICION**

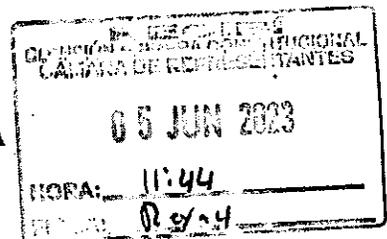
Adiciónese el numeral **5 al artículo 200** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 200.- Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios no zonificados.** Es competencia de las comisiones de municipios no zonificados, por un lado, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de mesa y documentos electorales, remitidos desde los puestos de votación, y, por otro, declarar la elección de alcaldes y concejales en la respectiva circunscripción, salvo que se concedan las apelaciones presentadas ante estas. Las comisiones escrutadoras de municipios no zonificados, además, se encargarán de:

(...)

**5. Resolver las solicitudes presentadas con el fin de agotar el requisito de procedibilidad para instaurar el medio de control de nulidad electoral.**

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



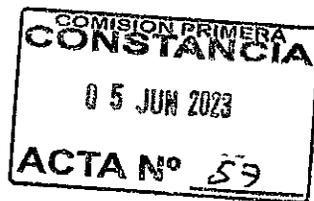
LUIS  
ALBÁN  
CÁMARA

Cámara  
de Representantes

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 255 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 255. Reserva legal de la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ~~Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros.~~



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca



**ACTO**  
HISTÓRICO  
COLOMBIA PUEDE



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 117 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

ARTÍCULO 117 122.- Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deberán instalarse puestos de votación en las cabeceras municipales, comunías y corregimientos. Para que se instalen puestos de votación en un corregimiento, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

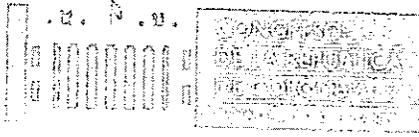
También se deberán instalar puestos permanentes en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios y áreas no municipalizadas que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural y la población; La organización electoral garantizará la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros, para el correcto ejercicio del derecho. Bajo ninguna circunstancia, se podrá alegar la ausencia de alguna de las circunstancias antes mencionadas para no instalar puestos de votación en los territorios rurales apartados y de difícil acceso.

Para garantizar la facilidad para el ejercicio del sufragio y el acceso de toda la ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear, fusionar, y trasladar puestos de votación trasladando sus censos, por solicitud de la ciudadanía o de oficio, de manera motivada, procurando la garantía de participación de toda la ciudadanía habilitada. Para atender las solicitudes ciudadanas, la Registraduría Nacional del Estado Civil creará un procedimiento interno. Previo a cada elección fijará el número de sufragantes por mesa y dos (2) meses antes de la elección publicará los puestos de votación que se habilitarán en cada circunscripción. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia.

[www.diogenesquintero.com](http://www.diogenesquintero.com)  
[diogenes.quintero@camara.gov.co](mailto:diogenes.quintero@camara.gov.co)



@diogenesqa



Así mismo, deberán instalarse puestos de votación en los centros de formación juvenil del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se encuentren jóvenes privados de la libertad

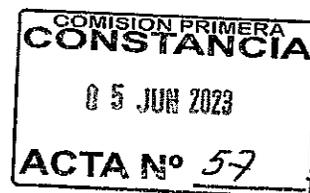
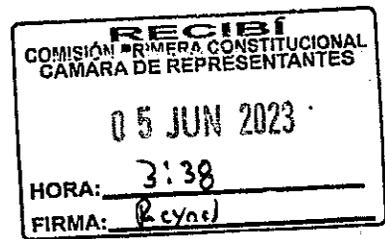
Parágrafo 1. Según las necesidades del servicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá flexibilizar la disposición de puestos y mesas según el horario, el género y la edad.

Parágrafo 2. En la creación, fusión, traslado e instalación de puestos de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil velará porque los mismos sean adecuados y accesibles, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones a Consejos de juventud creará puestos de votación en corregimientos, zonas rurales, resguardos indígenas, consejos y áreas no municipalizadas.

Parágrafo 4. La eliminación de puestos de votación requerirá concepto favorable por parte del Consejo Nacional Electoral. Parágrafo 5. La Registraduría Nacional del Servicio de conformidad al principio de publicidad, de planeación electoral y accesibilidad, deberá informar por todos los medios de comunicación masiva, redes sociales, emisoras radiales, páginas web, entre otros; de manera pronta, eficaz y oportuna a toda la ciudadanía la eliminación o traslado de los puestos de votación.

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catalumbo



[www.diogenesquintero.com](http://www.diogenesquintero.com)  
[diogenes.quintero@camara.gov.co](mailto:diogenes.quintero@camara.gov.co)



@diogenesqa

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”

Elimínese el Título IX del proyecto de ley:

TÍTULO IX

DE LOS SISTEMAS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA A LOS PROCESOS  
ELECTORALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

~~ARTÍCULO 236-242. Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.~~

~~El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.~~

~~Para las otras modalidades de votación se establecerán mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector, la integridad, disponibilidad, seguridad del voto y la generación del equivalente funcional de los documentos electorales; así como la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.~~

~~La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.~~

~~Toda implementación será gradual previo al desarrollo de los planes piloto necesarios, ejecutados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditados y monitoreados.~~

*Consta*

~~ARTÍCULO 237-243. Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible para todas las personas sin discriminación, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad ni constreñimiento de la voluntad del elector.~~

~~La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.~~

~~ARTÍCULO 238-244. Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.~~

~~Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los~~

~~diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.~~

~~Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales y organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.~~

~~Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.~~

~~Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.~~

~~Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los~~

inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas o de juventudes a partir del año 2026 o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026. Los planes piloto vinculantes

podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

~~ARTÍCULO 239 245. Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas establecidos en los artículos 153, 163, 166, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 257, 258, 259 y 265 de que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.~~

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

- ~~1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.~~
- ~~2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.~~
- ~~3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.~~

4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. El Presidente de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República.
8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.
9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.
11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.
12. Un Senador y un Representante del partido de oposición elegido por la Plenaria del Senado de la República.

La Presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y La Comisión podrá presentar recomendaciones hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.

13. Un representante de los partidos políticos con personería jurídica.

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el registrador Nacional del Estado Civil por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.



~~Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.~~

~~ARTÍCULO 240 246. Mecanismos de contingencia. La Organización Electoral adoptará los mecanismos de contingencia en todas las etapas de los procesos electorales, en los cuales se identificarán, entre otros, los riesgos, los controles, los roles, los recursos y las acciones para permitir que los ciudadanos puedan ejercer libremente su derecho al voto.~~

~~ARTÍCULO 241 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana~~

~~Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura~~

~~tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.~~

~~La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.~~

~~Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.~~

~~Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.~~

~~ARTÍCULO 242 248. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.~~

~~ARTÍCULO 243-249. Infraestructura de conectividad para las elecciones. La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.~~

~~Parágrafo. Los operadores tecnológicos que presten servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos y estándares para garantizar la interoperabilidad de estos servicios en concordancia con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 o normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.~~

## CAPÍTULO II

### Auditoría informática electoral

~~ARTÍCULO 244-250. Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados~~

~~por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.~~

~~Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.~~

~~La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.~~

~~Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración~~

de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

~~ARTÍCULO 245-252. Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.~~

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

- ~~1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.~~
- ~~2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.~~
- ~~3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.~~
- ~~4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.~~
- ~~5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.~~
- ~~6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.~~
- ~~7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.~~
- ~~8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.~~

~~Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.~~

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.

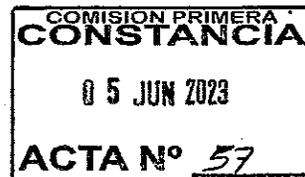
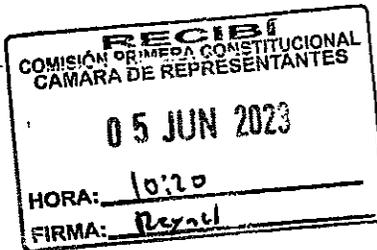
Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

  
Alvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



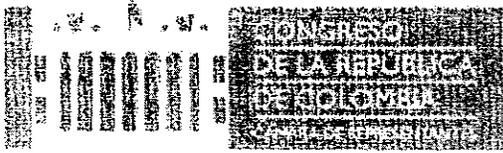
## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el título IX del proyecto de ley, teniendo en cuenta que no se expone con mayor detalle los criterios de diseño y aplicación esas asistencias tecnológicas.

Es menester resaltar que, la incorporación de los sistemas tecnológicos a los procesos electorales es inevitable. No obstante, hay que ser muy cautelosos en el como se incorporan. Este proyecto ha dejado de lado algunas aristas como la vulnerabilidad a la manipulación y el fraude, la falta de transparencia ya que puede dificultar la comprensión y verificación de los procedimientos por parte de los votantes y la ciudadanía en general aumentando el % de abstención en las contiendas.

Así mismo olvida que no todo el país tiene acceso a internet, la Colombia olvidada no cuenta con la infraestructura en telecomunicaciones para la implementación efectiva. Ahora bien, esa no es la única barrera de acceso y ello puede llevar a la exclusión de ciertos grupos votantes como personas mayores, con bajos niveles de educación digital, entre otros.

En este mismo sentido, la introducción de estas tecnologías requiere de un esfuerzo económico alto. No obstante no se conoce el impacto fiscal que generará la compra del diseño del software, la compra de las máquinas mediante las cuales se realizará el voto, el mantenimiento de dichos equipos, la actualización constante del software, la capacitación, no solo para los que actuarán como jurados de votación sino para la población en general. Esto puede generar una carga financiera que podría resultar en que no se realice la asignación de recursos a otras áreas de prioridad.



**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

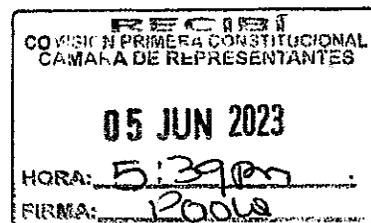
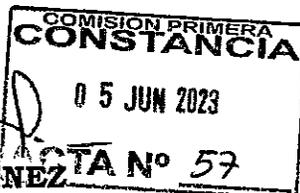
Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 97 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado** “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

**“ARTÍCULO 97- Requisitos de la solicitud.** La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, firma, dirección de correspondencia o de residencia y/o medio electrónico del solicitante para surtir el proceso de notificación. Con el suministro del medio electrónico el solicitante autoriza y facilita a través de este, la comunicación y notificación, según el caso, de las decisiones que se adopten durante el proceso.
2. Nombres y apellidos del candidato, dirección física o electrónica, si la conoce, objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió.
3. Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan la solicitud.
4. Invocar la causal alegada y su sustentación.
5. Aportar los medios de prueba que pretenden hacer valer y relacionar las pruebas que solicita decretar por parte del Consejo Nacional Electoral, con indicación de la entidad o persona que deba aportarlas. Sin perjuicio de las demás que el Consejo Nacional Electoral considere pertinente ordenar.”

Cordialmente;

  
**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara



Cra 7° N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

[✉ karyme.cotes@camara.gov.co](mailto:karyme.cotes@camara.gov.co) [@karymecotes](https://www.instagram.com/karymecotes) [📘 Karyme Cotes](https://www.facebook.com/KarymeCotes) [@coteskaryme](https://www.twitter.com/coteskaryme)

**PROPOSICIÓN ADITIVA - 5**

ADICIÓNENSE el artículo 56 61 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 56 61.- Elaboración de listas de personas habilitadas para votar en cada puesto. Con la información que reposa en el censo electoral definitivo, la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal de consulta en medios electrónicos en su página web y/o aplicación, y distribuirá un medio de consulta del censo a las diferentes organizaciones políticas.*

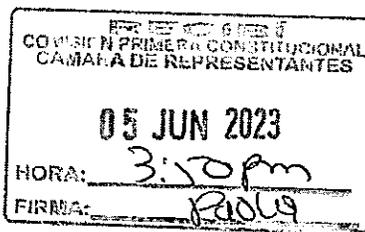
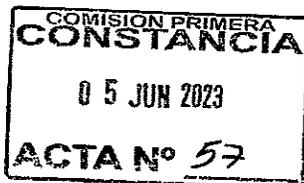
**Parágrafo 1. La elaboración y distribución del censo electoral garantizará la protección del derecho al habeas data de todas las personas habilitadas para votar; se prohíbe la distribución de datos privados, semiprivados y sensibles.**

**JUSTIFICACIÓN.**

La redacción es confusa dado que puede causar afectaciones al *habeas data* al permitir que se cuente con medios electrónicos de consulta del “censo a las diferentes organizaciones políticas”  
**¿Un acceso directo para los partidos? ¿Por qué se necesita una disposición especial? ¿Qué tipo de información se compartirá, será de acceso público?**

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

El Artículo 61° quedará así:

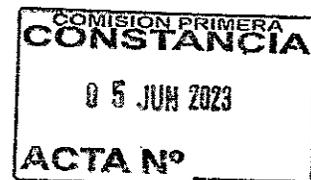
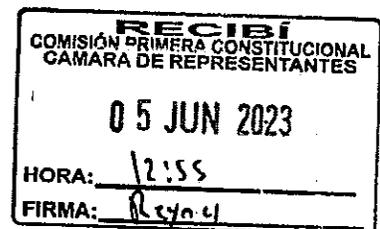
*ARTÍCULO 61.- Elaboración de listas de personas habilitadas para votar en cada puesto. Con la información que reposa en el censo electoral definitivo, la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal de consulta de las listas de las personas habilitadas para votar en cada puesto en medios electrónicos en su página web y/o aplicación, y distribuirá un medio de consulta del censo a las diferentes organizaciones políticas.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se considera necesario que la información entregada a las organizaciones políticas esté conforme al derecho al habeas data de los votantes y que, por ende, sea limitada. Esto, en tanto la redacción del artículo no deja claridad sobre el tipo de información proveniente del censo electoral definitivo, que será facilitada a las organizaciones políticas, más allá de la información general del censo que debe ser de consulta pública y general.

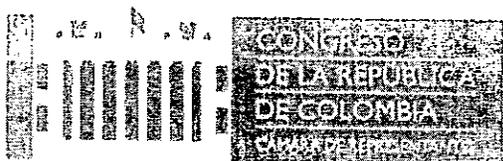
14

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 87 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 87.**- Rechazo de inscripciones. La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populareso internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que losinscribe.

**Parágrafo 1.** La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado, el cual deberá notificarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo dela documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el delegado seccional en lo Electoral.

**Parágrafo 2.** Cuando la inscripción la realice el Registrador Nacional del Estado Civil, en caso de darse el rechazo, este será susceptible de recurso de reposición.

### JUSTIFICACIÓN

1. Se propone agregar la expresión “el cual”.
2. Se propone agregar un parágrafo para el caso de las solicitudes de inscripción atendidas por el Registrador Nacional del Estado Civil o por su delegado.

*[Handwritten signature]*  
Pedro S. ...

*[Handwritten signature]*  
Aldo ...

*[Handwritten signature]*  
Edward Sarmiento ...

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
05 JUN 2023  
ACTA N° \_\_\_\_\_

COMISION PRIMERA  
COMISIÓN CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: Pao

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3**

ELIMÍNESE el artículo 259 266 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *“Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:*

~~ARTÍCULO 259-266. Implementación. Cada Proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República podrá contener apropiaciones para el cumplimiento de esta Ley, las cuales estarán sujetas a las disponibilidades fiscales y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

**JUSTIFICACIÓN.**

Cabe señalar que este artículo es idéntico en su redacción al artículo 265 del Código Electoral tramitado en el 2020 y el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional. Sobre este señaló en su momento el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que *“debe suprimirse”* dado que desconocía la Ley Orgánica de Presupuesto al no expresarse que: *“todo gasto debe estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin en el Presupuesto General de la Nación”*.

Es claro, que en la presente iniciativa legislativa se incurre en los mismos errores dado que no existe una estimación de impacto fiscal, no se expresa con claridad las fuentes financiación, ni la relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; dado que no se trata simplemente de hacer una mención al MFMP.

Recordemos que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 expresó que:

*“[...] se desconoció la obligación de evaluar el impacto fiscal de la iniciativa, como lo establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, a través de un simple de artículo de*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

*implementación (artículo 265), que no satisface los deberes mínimos de actuación que se disponen en la citada ley orgánica, esto es, hacer explícito el costo fiscal y verificar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo [...]"*

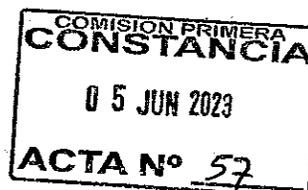
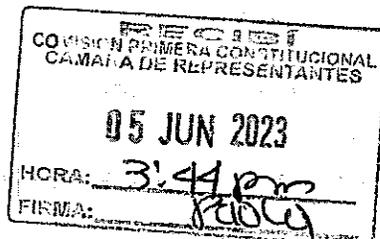
No se comprende con claridad el ¿por qué de este artículo?, dado que en el artículo 92 del Presupuesto General de la Nación del 2023 (Ley 2276 de 2022), dispuso que:

*"Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea, los gastos que demanden los procesos electorales, y la construcción, ampliación y adquisición de sedes para la Registraduría Nacional del Estado Civil, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2023".*

Cabe señalar que este artículo se ha incluido en varias disposiciones, en las cuales se ha autorizado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a realizar traslados presupuestales y gestionar vigencias futuras para implementar lo contemplado en el Código. Estas disposiciones están contempladas en las Leyes del Presupuesto del 2021 y 2022.

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

ADUPE ADA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 254 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 111 de 2022 (Acumulado con el Proyecto No. 141 de 2022) Senado - 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el Proceso Electoral Colombiano" El cual quedara asi:

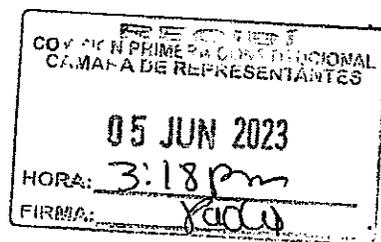
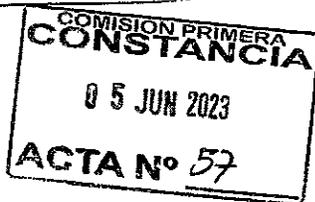
<sup>252</sup>  
**ARTICULO ~~254~~** **Formación en democracia y cultura ciudadana.** Los establecimientos educativos que tengan oferta educativa en los niveles de básica y media podrán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política y los artículos 14, 21 y 31 de la Ley 115 de 1994, y, con respeto a la autonomía escolar consagrada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de voto de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.

Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales.

El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del año siguiente a la sanción de la presente Ley, diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.

Jorge E. Tamayo



## JUSTIFICACIÓN

En relación con el artículo 254 se sugiere modificar la redacción propuesta, en el sentido de precisar el nivel y naturaleza de los establecimientos educativos e incluir una aclaración en relación con la autonomía escolar. Lo anterior en atención a la autonomía institucional y en línea con el proceso formativo estipulado en la Ley 115 de 1994 - General de Educación.

Se debe tener en cuenta que en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, bajo los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional y dentro de los límites establecidos en la ley.

Se estima que la propuesta del artículo 254 es viable en la medida en que disponga de manera precisa el tipo, naturaleza y nivel de formación de las instituciones educativas, de forma tal que también establezca su relación directa con el inciso tercero y los rangos de edad allí contemplados, sin dejar de lado el respeto por la autonomía escolar, para lo cual se sugiere la precedente propuesta de redacción del artículo 254 del proyecto.

La educación en democracia a través de los establecimientos educativos redundará en el mejoramiento de las condiciones participativas de niños y adolescentes, cualificándolos por un lado sobre las implicaciones en la toma de decisiones, y por el otro reduciendo la apatía generalizada de involucrarse en los temas que los afectan. Con lo anterior se da cumplimiento a los fines esenciales del Estado contemplados en la Constitución Política.